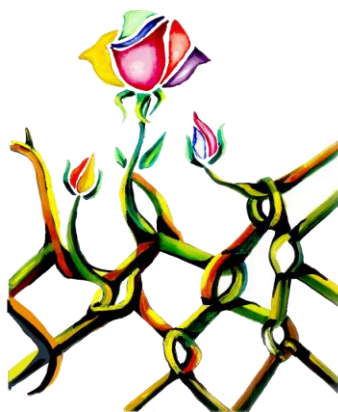


La contribución de ejecutivos de Chiquita en la comisión de crímenes de lesa humanidad en Colombia:

Comunicación bajo el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional



Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo

ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO	6
-----------------------------------	----------

II. ANTECEDENTES, ALCANCE Y METODOLOGÍA

III. Evidencia de como los Sospechosos de Chiquita estuvieron involucrados en crímenes del Estatuto de Roma	14
--	-----------

A. Conocimiento de los crímenes de las AUC (Mens Rea).....	16
B. Conocimiento y contribuciones intencionales a las AUC (Mens Rea)	22
C. Contribuciones Significativas a las AUC (Actus Reus)	37
D. Defensa por coacción no se aplica en este caso	39
E. Otras consideraciones.....	43

IV. Competencia y admisibilidad: Motivos por los que la Oficina de la Fiscalía puede proceder	47
--	-----------

18 de mayo de 2017

FISCALÍA
CORTE PENAL INTERNACIONAL
Oficina de Información y Evidencia
Post Office Box 19519 2500 CM
La Haya, Holanda

Honorable Señora Fiscal Bensouda,

El 23 de marzo de 1997, fue la ceremonia de proclamación de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó en el Urabá colombiano. La estrecha relación, que ya se sospechaba, entre el ejército y los paramilitares, se reveló de manera contundente en aquella Semana de Pasión de 1997: mientras los militares bombardeaban las veredas por aire, los paramilitares las penetraban por tierra obligando a la gente a abandonar sus parcelas si no querían morir, y matando a muchos para que la población comprendiera que sus amenazas se cumplían. Tal fue la respuesta del ejército, con sus criminales brazos auxiliares, a la proclamación de la Comunidad de Paz. A través de los años posteriores se ha ido entendiendo que el plan oficial para la zona era de un total control militar-paramilitar, no sólo por lo estratégico del corredor sino porque los recursos naturales ya descubiertos en la zona iban ser puestos a disposición de capitales extranjeros. La CPI ya tiene conocimiento de la colaboración entre los paramilitares y los militares en esta violencia. Hoy, en el informe adjunto, la Comunidad llama a la CPI a investigar cómo los líderes corporativos también ayudaron a financiar y apoyar a los paramilitares.

En medio de ese baño de sangre en 1997 surgió una verdadera *comunidad en resistencia*. Los centenares de campesinos que optaron por no dejarse arrebatar sus parcelas configuraron una comunidad democrática, donde las decisiones se toman en asamblea, en la cual hasta los niños de 12 años tienen plena voz y voto. Un día a la semana era y sigue siendo de trabajo colectivo para atender a las necesidades comunes y tanto la tierra como el trabajo se fueron convirtiendo en espacios para ejercer la solidaridad.

Desde que se fundó la comunidad de Paz, han sido ejecutados 214 de sus integrantes y otros 106 campesinos de su entorno geográfico y social, muchos de ellos familiares cercanos o amigos de miembros de la Comunidad. Además han sido registradas 350 amenazas, la mayoría como anuncios de exterminio de la Comunidad; 100 casos de torturas; 200 privaciones ilegales de la libertad, la mayoría de las cuales obedecen a montajes del ejército que inventa procesos con falsos testigos. Los desplazamientos colectivos han sido más de 50 y en 330 ocasiones los paramilitares han ocupado con barbarie y en estrecha coordinación con los militares, los espacios de vida y de trabajo de la Comunidad, en medio de numerosos ultrajes y afrentas. En otras 190 ocasiones ha sido la fuerza pública la que ha ocupado nuestros recintos privados en abierta violación de la ley y con total desprecio de la dignidad humana. Muchos otros atropellos han sido perpetrados por militares y paramilitares contra la Comunidad, tales como quemas de viviendas y de cultivos; campañas de difamación y calumnias, varias de ellas coordinadas desde la Presidencia de la República; actos de violencia sexual; intentos de empadronamientos que la Corte Constitucional ha prohibido; profanación de cadáveres; robos de los animales de carga que es el único medio de transporte que se tiene para sacar los productos agrícolas; saqueo y pillaje de las pobres pertenencias de sus viviendas y reservas alimentarias de sus despensas; asaltos a mano armada para robarse el poco dinero de la comercialización colectiva del cacao. El Estado y sus paramilitares hicieron un nuevo intento de exterminio y/o despojo de la Comunidad entre 2001 y 2003, dio pie para ir afianzando esfuerzos de soberanía alimentaria.

Primero asesinaron a 4 conductores de chiveros que transportaban mercados; luego asesinaron a los tenderos del caserío central; luego a todo el que tenía alguna venta de alimentos o bebidas en la carretera que va de Apartadó a San José. La Comunidad se defendió del hambre con sembrados improvisados de los principales elementos de la dieta alimentaria, proyecto que se ha seguido desarrollando. Algo similar se ha proyectado en el campo educativo: cuando los alcaldes de Apartadó les negaron el aporte de maestros, la Comunidad fue buscando un sistema alternativo de educación.

Masacres horrendas, como la de 6 líderes del asentamiento de La Unión el 8 de julio de 2000, o la de Mulatos y La Resbalosa perpetrada el 21 de febrero de 2005 y en la cual fue ejecutado Luis Eduardo Guerra, uno de los fundadores y primer representante legal de la Comunidad, junto con su compañera y su hijo de 10 años, al igual que otra familia líder de la vereda La Resbalosa con sus niños de 5 años y 18 meses, todos desmembrados, han ido marcando la memoria dolorosa de la Comunidad de Paz, memoria que ha pasado a ser una de las asignaturas centrales del curriculum educativo y centro de muchos actos y elementos simbólicos de la Comunidad. Todos sus miembros son conscientes de haber pagado un precio humano gigantesco para construir la Comunidad, costo que los retrae de volverse hacia atrás.

A pesar de que el Estado colombiano ha anunciado procesos para el desmantelamiento de otros grupos paramilitares, hoy lo que se vive en el territorio que habitamos es el fortalecimiento de estos grupos que transitan en mayor número y frecuencia con la connivencia, tolerancia y aquiescencia de la fuerza pública y autoridades civiles. A pesar de que esta situación ha sido denunciada por nuestra Comunidad y otras organizaciones sociales y de derechos humanos, el estado colombiano mantiene su negación a estos hechos.

Comunidad de Paz de San José de Apartado.

LISTA DE SIGLAS

AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
Banadex	C.I. Bananos de Exportación, S.A., filial 100% propiedad de Chiquita durante la época relacionada con la presente comunicación
CCAJAR	Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
Chiquita	Chiquita Brands International, Inc.
Sospechosos de Chiquita	22 personas que son empleados antiguos o actuales, funcionarios y miembros de Junta Directiva de Chiquita y de Banadex. Estas personas no son nacionales colombianos ni tampoco se encuentran domiciliadas en Colombia. La mayoría se encuentran o se encontraban domiciliadas en Estados Unidos y es probable que sean estadounidenses. Para proteger los derechos de estas personas y preservar su intimidad, hemos suprimido su nombre en aquellos materiales destinados a divulgación pública fuera de la Fiscalía (OTP).
DEA	Agencia Antidrogas de EE.UU.
ELN	Ejército de Liberación Nacional
EPL	Ejército Popular de Liberación
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
CPI	Corte Penal Internacional
OTP / FISCALÍA	Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional
Acuerdo de Paz	Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera de Colombia
SEC	Comisión de Bolsa y Valores de EE.UU.
SJP/JEP	Jurisdicción Especial para la Paz

Los crímenes contra el derecho internacional se cometen por individuos, no entidades abstractas, y solo castigando a las personas que cometen tales crímenes se pueden hacer cumplir las disposiciones del derecho internacional.

– Sentencia del Tribunal de Núremberg¹

I. RESUMEN EJECUTIVO

1. Esta comunicación solicita que la oficina de la Fiscalía de la Corte Penal internacional (OTP) incluya en su examen preliminar a ejecutivos de Chiquita Brands International, Inc. (Chiquita).² A pesar de que estos ejecutivos de Chiquita (“los Sospechosos de Chiquita”) no están domiciliados en Colombia, y no tienen la nacionalidad colombiana, la OTP debería investigar su contribución a crímenes de lesa humanidad cometidos en Colombia por los paramilitares. Los Sospechosos de Chiquita son altos empleados antiguos o actuales, oficiales de alto rango, empleados, y miembros de la Junta Directiva de Chiquita y de su filial colombiana al 100% Banadex.³ Ellos tenían conocimiento de las actividades criminales de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), un grupo paramilitar formado en 1997 y que reunía diferentes bloques paramilitares. Concretamente, los Sospechosos de Chiquita estuvieron involucrados en las entregas repetidas de dinero a los bloques de las AUC a pesar del conocimiento que tenían de los crímenes de homicidio, desplazamiento forzado, desaparición forzada, violencia sexual, tortura y persecución de civiles cometidos por los AUC. Por años, los ejecutivos supervisaron y autorizaron pagos a los bloques de las AUC denominados Bloque Norte, Bloque Elmer Cárdenas y Bloque Bananero, desde noviembre de 2002 hasta, al menos, febrero de 2004, tiempo sobre el cual la CPI tiene competencia temporal para juzgar las contribuciones. Estos tres bloques perpetraron directamente crímenes atroces en las regiones bananeras colombianas de Antioquía y Chocó (concretamente, en la región de Urabá) y el Magdalena.
2. La Fiscalía en su Informe Provisional sobre Colombia de 2012 reconoció la participación de las AUC en posibles crímenes de lesa humanidad.⁴ En el periodo que Chiquita operaba en Colombia, los crímenes de las AUC estuvieron bien documentados y esa información fue difundida por organizaciones locales e internacionales y por gobiernos, entre ellos el de Estados Unidos. Instituciones internacionales, como las Naciones Unidas, también documentaron la violencia de las AUC. En, el 2001, Estados Unidos designó a las AUC como organización terrorista extranjera, de modo que toda transacción con las AUC era ilegal bajo el derecho estadounidense.⁵ Los Sospechosos de

¹ Juicio de los principales criminales de guerra ante el Tribunal Militar Internacional 223 (1947).

² La sede de Chiquita está domiciliada en Cincinnati, Ohio en los Estados Unidos y realizó operaciones en Colombia hasta Junio 2004, el lapso de tiempo que se cubre en esta comunicación.

³ Ver Appendix – Sospechosos de Chiquita (sumisión bajo sobre cerrado);

⁴ Prueba E-29 – Situation in Colombia 2012 interim Report

⁵ La ley de los Estados Unidos proporciona la base legal para hacer una designación de una organización terrorista extranjera y establece que define a las organizaciones terroristas extranjeras como organizaciones que participan en actividades terroristas o terrorismo. 8 U.S.C. § 1189. Según la ley de los

Chiquita estaban enterados de esta designación de organización terrorista extranjera. A pesar de que el Departamento de Justicia de EE.UU les informó que la compañía estaba cometiendo un “crimen”⁶, y que “los pagos era ilegales y no podían continuar”⁷, y a pesar de que en 2003, sus asesores jurídicos les informaron explícitamente de que los pagos ilegales debían parar,⁸ los Sospechosos de Chiquita continuaron de supervisar y de efectuar dichos pagos a las AUC, por lo menos hasta febrero 2004.⁹ Durante años, estos pagos fueron transferidos y registrados en un elaborado sistema contable establecido por la directiva de Chiquita para mantener el carácter confidencial de estos pagos; la naturaleza repetitiva de los pagos, así como el mecanismo contable utilizado, aportan más pruebas de que las transferencias no eran errores, sino contribuciones intencionales a las AUC.

3. Chiquita, como empresa, se declaró culpable ante una corte federal de EE.UU en marzo de 2007, por llevar a cabo transacciones ilegales con las AUC, después de que el asunto fuera investigado por el Departamento de Justicia de EE.UU., debido a que había efectuado pagos a una organización designada como organización terrorista extranjera.¹⁰ La Aceptación de Hechos, que está adjunta al Acuerdo de declaración de culpabilidad con el Departamento de Justicia de Estados Unidos incluye tales hechos que “Si este caso hubiera ido a juicio, el gobierno habría demostrado más allá de toda duda razonable”¹¹ la culpabilidad de Chiquita. En el acuerdo de declaración de culpabilidad, Chiquita “aceptó la Aceptación de Hechos adjunta como la base para su admisión de culpabilidad, y admitió estos hechos cuando su petición fue presentada ante la Corte”.¹²
4. Chiquita confesó que los pagos efectuados a las AUC desde 1997 hasta 2004 alcanzaban un total de 1,7 millones de dólares estadounidenses.¹³ En la audiencia del acuerdo de declaración de culpabilidad, el fiscal estadounidense señaló: “El dinero de la compañía pagó por las armas y municiones que las AUC utilizaron para matar a civiles inocentes” y “las AUC fueron capaces de comprar muchas armas y municiones con los \$ 1,7 millones de dólares que la compañía pagó a lo largo de los años.”¹⁴
5. En el Acuerdo de Declaración de Culpabilidad el mismo fiscal señaló en la audiencia: “Lo que hace moralmente tan repugnante la conducta [de Chiquita] es que la empresa continuó mes tras mes, año tras año, pagando a los mismos

Estados Unidos, es ilegal proporcionar apoyo material a terroristas, lo que incluye la participación en transacciones financieras con una organización terrorista extranjera. Véase 18 U.S.C. § 2339A.

6 Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 62; ver también Exhibit G-23 – SLC Report, at 90-91.

7 Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 62; ver también Exhibit G-23 – SLC Report, at 90-91.

8 Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 62; ver también Exhibit G-23 – SLC Report, at 90-91.

9 Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 62; ver también Exhibit G-23 – SLC Report, at 90-91.

10 See U.S. Department of Justice, Plea Agreement (March 2007) at 1 [hereinafter Exhibit A-2 – Plea Agreement].

11 See Factual Proffer, U.S.A. v. Chiquita Brands International, (No. 07-055) (D.C. Circuit Mar. 19, 2007) (March 2007) ¶ 1; see also ¶ 2-3, 9-18, 19, 21, 25(a), 30-54, 57, 58, 65-80, 83-87 [hereinafter Exhibit A-1 – Factual Proffer].

12 Exhibit A-2 – Plea Agreement, at 1.

13 Exhibit A-1 – Factual Proffer, ¶ 19.

14 Exhibit A-5 – Sentencing Hearing Transcript at 13-14.

terroristas... Chiquita estaba pagando el dinero para comprar las balas que acabaron con los colombianos inocentes de las fincas [de Chiquita]”.¹⁵

6. En la Aceptación de Hechos, Chiquita admitió haber hecho pagos a grupos violentos de Colombia desde los principios de los años 1990 y que algunos de sus ejecutivos comenzaron a pagar a los bloques de las AUC en 1997, luego de una reunión con el entonces líder de las AUC, Carlos Castaño, y el entonces Gerente General de la filial colombiana de Chiquita al 100%, C.I. Bananos de Exportación, S.A. (Banadex).¹⁶ En Turbó y, al menos al principio, en Santa Marta, los pagos fueron inicialmente canalizados a través de grupos privados de seguridad conocidos como las CONVIVIR; posteriormente, los pagos también se realizaron directamente a las AUC.¹⁷ Estos pagos aparentemente se hacían a cambio de "servicios de seguridad", pero en la práctica nunca hubo suministro alguno de servicios o de equipos de seguridad.¹⁸
7. A pesar del acuerdo de culpabilidad de Chiquita en 2007, no se ha procesado a ningún ejecutivo. El juez que aprobó el acuerdo de culpabilidad entre el Departamento de Justicia y la empresa señaló que “me da mucho que pensar el hecho de que ninguna persona sea considerada responsable por estos hechos, pero esta es una tarea que está fuera del alcance de las cuestiones que este tribunal puede resolver. El tribunal decide sobre la cuestión que se le plantea, que es la culpabilidad de la empresa por este delito”.¹⁹ Así, este documento se centra en la posible responsabilidad penal individual de distintos ejecutivos de Chiquita, examinando concretamente posibles violaciones del artículo 25 3) d) ii) del Estatuto de Roma de la CPI.
8. La compañía ha tratado de argumentar que fue una extorsión de las AUC. Sin embargo, sus propios asesores jurídicos exteriores explicaron en 2003 que: “Ustedes se ponen voluntariamente en esta posición. La defensa por coacción puede desaparecer a través de la repetición. La decisión de negocios de quedarse les perjudica. Chiquita debe irse de Colombia”.²⁰ El 24 de abril de

¹⁵ Transcripción de la Sentencia ante el Honorable Royce C. Lamberth en 29, *United States v. Chiquita Brands Int'l, Inc.*, n.º 07-55, (Tribunal Federal, 17 de septiembre de 2007) [en adelante Prueba A-5 – Transcripción de las Actas de la Sentencia].

¹⁶ Ver Departamento de Justicia de EE.UU., Acuerdo de Culpabilidad (marzo de 2007) en 1 [en adelante Prueba A-2 – Acuerdo de Culpabilidad]; Aceptación de Hechos, U.S.A. v. Chiquita Brands International, (n.º 07-055) (Tribunal Federal, 19 de marzo de 2007) (marzo de 2007) párrs. 2-3, 9-18, 19, 21, 25 a), 30-54, 57, 58, 65-80, 83-87 [en adelante Prueba A-1 – Aceptación de Hechos]. La Aceptación de Hechos incluye hechos que “si este caso hubiera llegado a juicio, el Gobierno habría demostrado más allá de toda duda razonable”. *Id.* en 1.

¹⁷ Howard W. Barker, Jr. *et al.*, Report of the Special Litigation Committee Chiquita Brands International [Informe del Comité Especial de Litigios sobre Chiquita Brands International], Inc. 6 (febrero de 2009) [en adelante Prueba G-23 – Informe SLC].

¹⁸ Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, , párr. 23.

¹⁹ *Id.* en 30-31. Desde entonces, el Departamento de Justicia de EE.UU. ha reconocido la importancia de establecer responsabilidades individuales por malas prácticas empresariales. En septiembre de 2015, el Departamento de Justicia de EE.UU. declaró que utilizaría “todos sus recursos para identificar a personas culpables en todos los niveles en los casos relativos a empresas”, pero no se ha procesado a ningún empleado de Chiquita. Ver Departamento de Justicia de EE.UU., Sally Yates, Memorandum Re: Individual Accountability for Corporate Wrongdoing [Memorando sobre la responsabilidad individual por malas prácticas empresariales], 9 de septiembre de 2015, en 2 [en adelante Prueba L-9 – Informe Yates del Departamento de Justicia].

²⁰ Exhibit A-1 – Aceptacion de Cargos, ¶56.

2003, en una reunión en el Departamento de Justicia, el antiguo ayudante del Fiscal General, Michael Chertoff “observó que no veía el caso de Chiquita como un caso de verdadera coacción, ya que la empresa había tenido una alternativa legal - salir de Colombia”.²¹ El Fiscal de los Estados Unidos en la audiencia del acuerdo de culpabilidad en el caso penal contra Chiquita declaró: "La acusada Chiquita no consigue cuadrar su pretendida victimización con los hechos. Como corporación multinacional, la acusada Chiquita no se vio obligada a permanecer en Colombia por 15 años, mientras pagaba a los tres principales grupos terroristas que aterrorizaban al pueblo colombiano ".²²

9. El artículo 15 del Estatuto de Roma requiere que la Fiscal “analice la seriedad de la información que recibe”²³ Las pruebas presentadas en esta comunicación son suficientemente serias para ampliar el examen preliminar de la Fiscalía sobre Colombia e incluir a los sospechosos de Chiquita. Además, si la Fiscal encuentra un “fundamento razonable para proceder a la apertura de una investigación, éste podrá someter a la Sala de Cuestiones Preliminares” una solicitud de autorización para una investigación.²⁴ La evidencia incluida en esta comunicación constituye un "fundamento razonable" para abrir una investigación formal sobre la contribución de los Sospechosos de Chiquita a crímenes de lesa humanidad en Colombia.
10. Esta comunicación también contiene información sobre la jurisdicción y la admisibilidad (complementariedad y gravedad). Este análisis considera la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que podría también ser responsable de las investigaciones y enjuiciamientos contra los Sospechosos de Chiquita.
11. Por lo tanto, esta comunicación solicita que:
 - La OTP amplíe inmediatamente su actual examen preliminar sobre Colombia para incluir a los Sospechosos de Chiquita.
 - La OTP continúe monitoreando de cerca los procesos judiciales relevantes y la JEP, asegurándose que se apliquen los estándares del derecho penal internacional relativos a la investigación y al enjuiciamiento y que no permita que continúe la impunidad de los Sospechosos de Chiquita.
 - Si las autoridades colombianas son incapaces o no tienen la voluntad de seguir adelante con la investigación y el enjuiciamiento de los

²¹ Prueba G-23 – Informe SLC, en 96. Al observar los pagos repetidos a lo largo de varios años, el fiscal del EE.UU. que trabajaba para el Departamento de Justicia declaró: “Lo que hace moralmente tan repugnante la conducta [de Chiquita] es que la empresa continuó mes tras mes, año tras año, pagando a los mismos terroristas... Chiquita estaba pagando el dinero para comprar las balas que acabaron con los colombianos inocentes de las fincas [de Chiquita]”. Transcripción de la Sentencia ante el Honorable Royce C. Lamberth en 29, *United States v. Chiquita Brands Int’l, Inc.*, n.º 07-55, (Tribunal Federal, 17 de septiembre de 2007) [en adelante Prueba A-5 – Transcripción de las Actas de la Sentencia].

²² Prueba A-5 – Transcripción de las Actas de la Sentencia, en 12.

²³ Rome Statute of the International Criminal Court, 2187 U.N.T.S. 90, *entered into force* July 1, 2002, art. 15(2) [en adelante Exhibit D-1 – Rome Statute].

²⁴ Rome Statute of the International Criminal Court, 2187 U.N.T.S. 90, *entered into force* July 1, 2002, art. 15 [hereinafter Exhibit D-1 – Rome Statute].

Sospechosos de Chiquita, la Fiscalía de la CPI debe solicitar autorización para investigar el papel de los sospechosos en la financiación, el suministro y la contribución significativa a los crímenes internacionales de las AUC para asegurar que la impunidad no continúe.²⁵

²⁵ Exhibit A-1 – Factual Proffer, ¶ 19 In the Factual Proffer, the U.S. Department of Justice and Chiquita refer to the region of “Santa Marta.” Santa Marta is a city, not a region, so this report refers to the banana growing regions of Magdalena for greater geographic precision. *See also* Fiscalía General de la Nación [Attorney General of the Nation], Diligencia Indagatoria Recepcionada Señor Charles Dennis Keiser Pasaporte Número 452816421 Nacionalidad Estados Unidos, Docket No. 1007839, Feb. 12. 2010 [hereinafter Exhibit F-18 – 2010 Keiser Testimony], at 5–13.

II. ANTECEDENTES, ALCANCE Y METODOLOGÍA

12. La historia de los pagos de Chiquita a la guerrilla y a los paramilitares en Colombia. La Aceptación de Hechos, parte del acuerdo de culpabilidad entre Chiquita y el Departamento de Justicia de EE.UU, explica que Chiquita pagó a “diferentes organizaciones terroristas” en Colombia por un periodo de más de 15 años, entre 1989 y 2004.²⁶ Inicialmente, Chiquita admitió haber hecho pagos a:

Organizaciones terroristas violentas de izquierda: Las “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia” (en adelante, y conocidas como “las FARC”); “El Ejército de Liberación Nacional” (en adelante, y conocidos como “el ELN”). El Acusado Chiquita hizo estos pagos previos entre o hacia 1989 hasta o hacia 1997, cuando las FARC y el ELN controlaban la áreas donde el acusado Chiquita tenía sus operaciones de producciones bananeras. Las FARC y el ELN fueron designados como organizaciones terroristas extranjeras en octubre 1997.²⁷

La Aceptación de Hechos también indica: “Las AUC se formaron hacia el años 1997 para organizar grupos ilegales paramilitares que estaban poco afiliados”.²⁸ Chiquita admitió haber pagado a las AUC “desde o hacia 1997 hasta o hacia febrero 4, 2004... en las dos regiones donde tenía operaciones de producción bananera.”²⁹

13. La identidad de los Sospechosos de Chiquita (bajo sobre sellado). Chiquita aceptó en el acuerdo con el fiscal de EEUU, unos hechos clave en los que se basa la presente comunicación.³⁰ Las identidades de los ejecutivos mencionados en la Aceptación de Hechos adjuntada al acuerdo con el fiscal de EEUU se mantuvieron confidenciales. Sin embargo, se reveló el nombre de algunos ejecutivos en un informe redactado por el Comité Especial de Litigios (Informe SLC, por sus siglas en inglés)³¹ nombrado por la Junta Directiva de Chiquita tras la solicitud de algunos accionistas para que se investigasen los pagos de Chiquita a las guerrillas y paramilitares. Gracias a la comparación de estos dos documentos y otros documentos de dominio público la parte sellada de la presente comunicación proporciona un fundamento razonable para identificar a catorce personas implicadas en la supervisión, autorización y realización de pagos repetidos a los bloques de las AUC.³² Estas catorce personas son empleados, directivos, tanto antiguos como actuales, directores, asesores

²⁶ Exhibit A-1 – Factual Proffer, ¶ 3, 20; *see also* Exhibit A-5, at 12.

²⁷ Exhibit A-1 – Factual Proffer, ¶ 20.

²⁸ Prueba A-1 – Factual Proffer, ¶ 3.

²⁹ Prueba A-1 – Factual Proffer, ¶ 19.

³⁰ A pesar de que no se han presentado cargos penales contra ninguna persona de forma individual, Chiquita, como empresa, se declaró culpable del delito de “realizar transacciones con una organización designada especialmente como organización terrorista mundial”. *Ver* Prueba A-2 – Acuerdo de culpabilidad, . Chiquita admitió hechos que “si este caso hubiera llegado a juicio, el Gobierno habría demostrado más allá de toda duda razonable”. Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, .

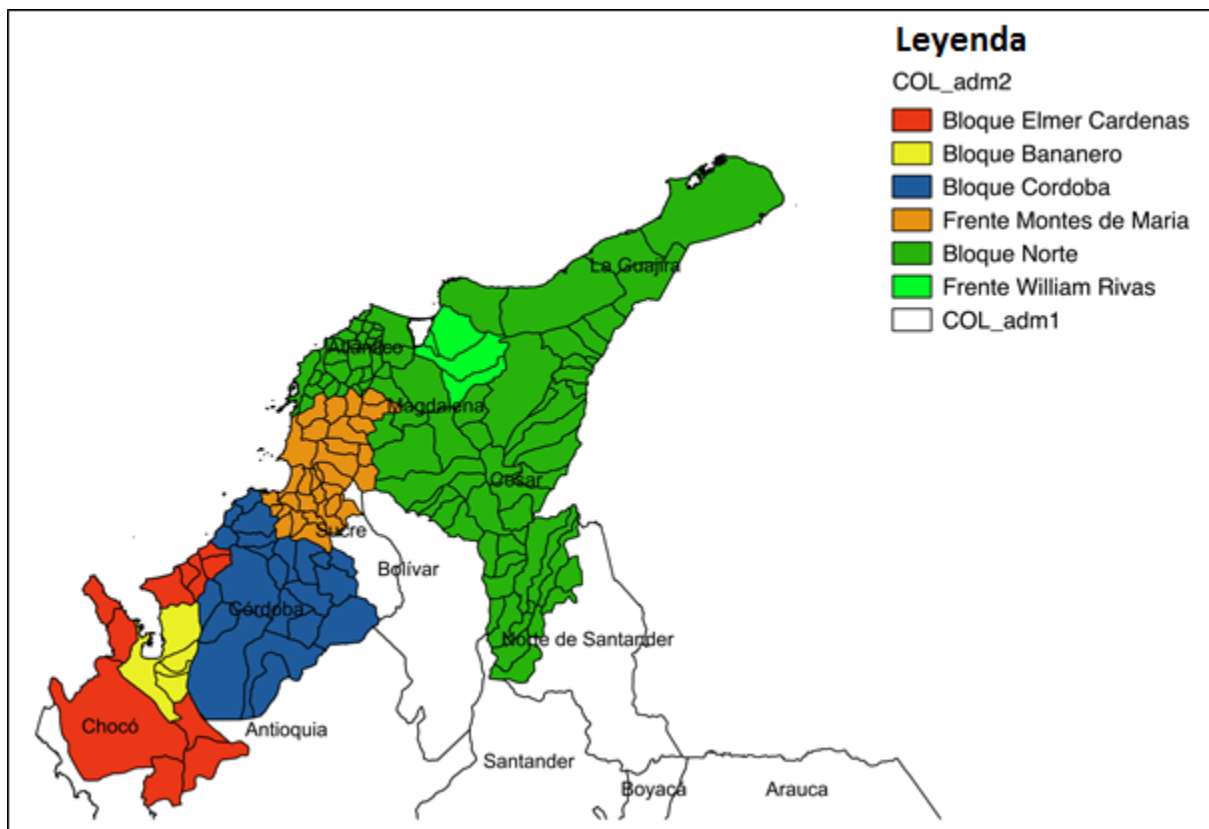
³¹ While we present these factual statements as Chiquita’s own admissions, our inclusion of the evidence from the SLC Reporte should not be taken as an endorsement for its conclusions.

³² *Ver* Declaración de Michael L. Evans para la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, 17 de marzo de 2017 [en adelante Prueba N-2 – Declaración de Michael Evans].

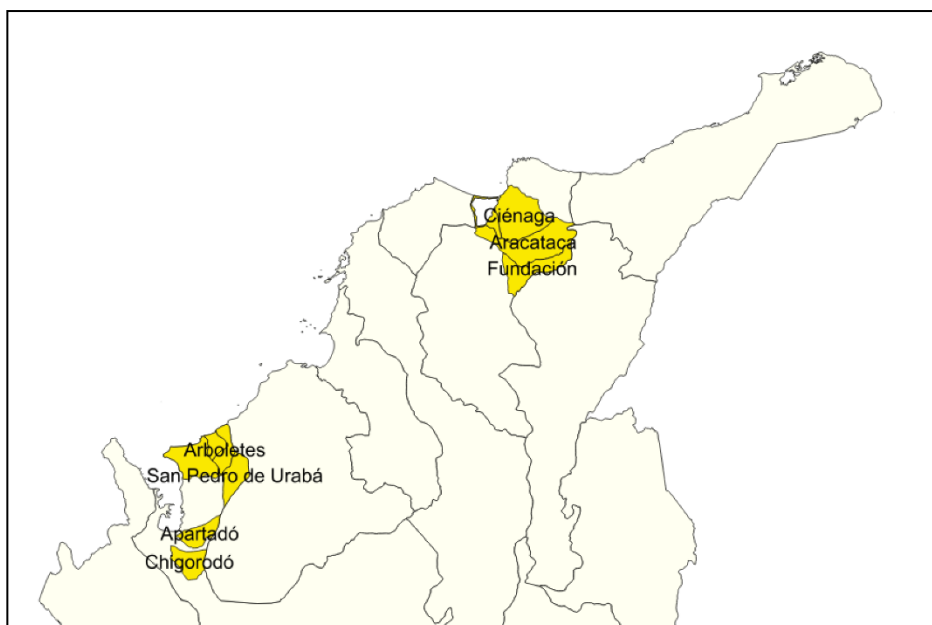
jurídicos, miembros del comité de auditoría, el jefe de seguridad de la empresa y el director financiero de Chiquita y Banadex. Estas personas no son ciudadanos colombianos ni tampoco se encuentran domiciliadas en Colombia. La mayoría se encuentran o se encontraban domiciliadas en Estados Unidos y es probable que sean ciudadanos estadounidenses. Nos referiremos colectivamente a estas personas como los “Sospechosos de Chiquita”, y sus nombres, y un análisis más profundo de la participación de cada individuo se detalla en un Apéndice que ha sido proporcionado bajo sobre sellado a la OTP y a las autoridades colombianas.

14. Ámbito de la investigación – Responsabilidad por contribución. La presente comunicación tiene por objeto cumplir los requisitos establecidos por la CPI sobre el modo de contribución descrito en el artículo 25 3) d) ii) del Estatuto de Roma, pero la OTP también podría examinar e investigar si los requisitos para otras formas de responsabilidad han sido cumplidos. El análisis examina los aspectos de *mens rea* y *actus rea* en el Artículo 25(3)(d)(ii). La presente comunicación tiene por objeto mostrar que los Sospechosos de Chiquita son responsables de contribuir a los crímenes perpetrados por las AUC, al autorizar y/o efectuar pagos a bloques particulares de las AUC. También documenta como, a pesar de que los Sospechosos de Chiquita tenían conocimiento de los crímenes generalizados y sistemáticos perpetrados contra civiles por las AUC en las áreas de Colombia en las que estos bloques operaban, los pagos continuaron por años. La comunicación también analiza como los pagos fueron hechos intencionalmente y no por error; este análisis incluye discusiones sobre el sistema de pago elaborado, así como la manera cómo los fondos fluyeron directamente a los bloques o indirectamente a través de cooperativas asociadas con las AUC, conocidas como CONVIVIRs. Finalmente, la comunicación examina cómo los pagos fueron una contribución significativa a las AUC.
15. Ámbito temporal: La Comunicación se concentra en los pagos de Chiquita entre 1997 y 2004, observando que la jurisdicción temporal de la CPI se limita a los pagos entre noviembre de 2002 y febrero 2004. Sin embargo, los pagos y acciones anteriores a noviembre de 2002 siguen siendo importantes y proporcionan información sobre el contexto y lo que los Sospechosos de Chiquita sabían.
16. Ámbito geográfico. La presente comunicación se refiere a las actividades de Chiquita en las regiones bananeras de Antioquía y Chocó (concretamente en la región de Urabá) y el Magdalena (ver Mapa 1 y Mapa 2), donde operaban las AUC.³³

³³ Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, párr. 19. En la Aceptación de Hechos, el Departamento de Justicia y Chiquita se refieren a la región de “Santa Marta”. Santa Marta es una ciudad, no una región, por lo que el presente informe se refiere a las regiones bananeras de Magdalena, en aras de una mayor precisión geográfica. Ver también Prueba F-18 – Testimonio de Keiser de 2010, en 5–13.



Mapa 1: Bloques de las AUC activos en el norte de Colombia, incluyendo al Bloque Norte, Bloque Elmer Cárdenas y Bloque Bananero³⁴



³⁴ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, JUSTICIA Y PAZ: TIERRAS Y TERRITORIOS DE LAS VERSIONES DE LOS PARAMILITARES 27 (Yamile Salinas Abdala & Juan Manuel Zarama Santacruz eds, 2012) [en adelante Prueba L-20 – Justicia y Paz Tierras y Territorios].

Mapa 2: Regiones bananeras de Urabá (Antioquía y Chocó) y el Magdalena.³⁵

17. **Metodología.** La presente comunicación se basa en la investigación de archivos y de documentación jurídica, además de entrevistas a testigos y peritos³⁶ sobre los actos de las AUC. Con objeto de reunir pruebas de la implicación de Chiquita, la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), la Clínica Internacional de Derechos Humanos de Escuela de Derechos de Harvard (la Clínica) y El Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (el Colectivo) analizaron los “Documentos de Chiquita”, un archivo creado y actualizado recientemente con documentos obtenidos a través de derechos de petición del Archivo Nacional de Seguridad de la Universidad George Washington.³⁷ Este archivo contiene documentos internos empresariales y memorandos que Chiquita entregó al Departamento de Justicia de EE.UU. y a la Comisión de Bolsa y Valores luego de las investigaciones sobre los pagos realizados por Chiquita a las autoridades colombianas, así como a las AUC. La Clínica investigó igualmente otros documentos de dominio público, entre ellos, documentales, informes de diarios, informes de ONG y artículos académicos. Además, han monitoreado el proceso de paz de Colombia y la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Por último, se recurrió a documentos de dominio público de expedientes judiciales de Estados Unidos y Colombia, entre los que se incluyen litigios civiles contra Chiquita en los tribunales estadounidenses por daños y perjuicios, así como procesos judiciales contra paramilitares desmovilizados en Colombia. Hemos proporcionado a la OTP las fuentes claves de esta comunicación, pero instamos a la OTP que examine las recientes revelaciones de los “Documentos de Chiquita” como parte de su investigación.

III. Evidencia de como los Sospechosos de Chiquita estuvieron involucrados en crímenes del Estatuto de Roma

18. Los pagos repetidos de los Sospechosos de Chiquita a las AUC constituyen la evidencia central de la responsabilidad por contribución y en consecuencia constituyen un fundamento razonable para investigar violaciones del artículo 25 3) d) ii) del Estatuto de Roma. El artículo 25 3) d) ii) establece que la

³⁵ Ver *Principales Productos Hortofrutícolas - Mapas*, en MANUAL DE EXPORTADOR DE FRUTAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS EN COLOMBIA (2000), <https://perma.cc/QN4S-E8T3> [en adelante Prueba K-2 - Principales Productos - Mapas BANANO].

³⁶ Entre los testigos de los hechos y los peritos se encontraban congresistas colombianos, profesores y abogados que han trabajado con víctimas de los crímenes de los paramilitares en Colombia, periodistas, sociólogos, historiadores y defensores de los derechos humanos que han informado sobre las actividades paramilitares así como cineastas que han realizado documentales sobre los crímenes de los paramilitares y han entrevistado a las víctimas de dichos delitos.

La Clínica informó a cada una de las personas entrevistadas sobre la naturaleza y la finalidad de la entrevista e informó les informó que no estaban obligados a participar en dicha entrevista. Se informó a cada persona entrevistada de que la intención de la Clínica Internacional de Derechos Humanos era realizar una comunicación a la CPI a partir de los hallazgos que se obtuvieran de las entrevistas y de otras fuentes de investigación. La Clínica Internacional de Derechos Humanos obtuvo el consentimiento verbal de cada persona entrevistada las informó de su derecho a interrumpir la entrevista en cualquier momento. No se compensó a las personas entrevistadas por el tiempo que dedicaron a la entrevista.

³⁷ Michael Evans, investigador principal y director del Proyecto sobre Colombia en los Archivos de Seguridad Nacional, realizó un análisis pericial de los Documentos de Chiquita. Ver Declaración de Michael Evans, en *Re: Chiquita Brands Int'l, Inc.*, No. 08-01916 (S.D. Fla. 9 de marzo de 2016) [en adelante Prueba G-6 – Declaración de Michael Evans].

“contribución deberá ser intencional” y se hará “[a] sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen”. Aunque la presente comunicación se centre en el requisito del artículo 25 3) d) ii), pudieran ser de aplicación otras modalidades de responsabilidad, entre ellas las establecidas en el artículo 25 3) d) i) o en el artículo 25 3) c).

19. La CPI también estableció el requisito adicional que “para que una persona incurra en la responsabilidad de 25(3)(d), la persona debe: (i) querer participar en la conducta relevante que supuestamente contribuye al crimen y (ii) estar al menos consciente de que su conducta contribuye a las actividades del grupo de personas por cuyos crímenes presuntamente incumbe la responsabilidad.”³⁸
20. Para que los pagos realizados por los Sospechosos de Chiquita a las AUC cumplan con los requisitos del Artículo 25(3)(d)(ii), debe demostrarse que: 1) los Sospechosos de Chiquita sabían que las AUC tenían intención de cometer y estaban cometiendo ataques sistemáticos y generalizados contra civiles; 2) los pagos reiterados no fueron errores sino actos intencionales; y 3) los aportes fueron significativos.
21. La evidencia presentada en esta comunicación sobre todos los elementos del Artículo 25 3) d) ii) es fácilmente suficiente para cumplir con el requisito de “fundamento razonable” del Artículo 15. Las AUC han estado implicadas en crímenes de lesa humanidad en Colombia durante el tiempo de los pagos entre 1997 y por lo menos hasta 2004.³⁹ Los Sospechosos de Chiquita tenían

³⁸ Prosecutor v. Callixte Mbarushimana, ICC-01/04-01/10, Decision on the Confirmation of Charges, ¶ 288 (Pre-Trial Chamber I, Dec. 16, 2011), <https://www.icc-cpi.int/pages/record.aspx?uri=1286409>. In explaining this additional requirement, the Court uses the example that:

a well-intentioned arms dealer may decide to sell arms to State C instead of warring States A and B, since the arms dealer knows that both States A and B are committing war crimes. However, if State C is merely funneling all of the arms to State A unbeknownst to the arms dealer, then the arms dealer may meet all of the elements for 25(3)(d) liability for uncontroversial non-criminal conduct in the absence of some requirement that he at least be aware that his contribution is going to, in this example, State A.

Id. n. 681. In this example, even the use of an intermediary does not shield the arms dealer from liability if he knows his arms shipments are going to an actor that is committing a crime within the jurisdiction of the Court. Similarly, here, the Factual Proffers discusses the use of intermediaries known as CONVIVIRs that allowed funds to flow to various blocs of the AUC. *See* Prueba A-1 – Factual Proffer, ¶ 21.

³⁹ Las actividades delictivas de las AUC estaban ampliamente documentadas. *Ver, p.ej.*, Comunicado de Prensa, Drug Enforcement Agency, Colombian Terrorists Arrested in Cocaine-for-Weapons Deal [Terroristas colombianos arrestados por intercambios de cocaína por armas] (6 de noviembre de 2002), <http://perma.cc/7TD8-6CY6> [en adelante Prueba H-6 – DEA Press Release 11062002]; María Flórez, *Estos son algunos de los empresarios (y las empresas) investigados por financiar a los ‘paras’*, *Pacifista*, 19 (21 de julio de 2016) <https://perma.cc/8MVU-88K5> [en adelante Prueba H-30 – Florez, Estos Son Algunos]; Kevin G. Hall, *Colombia’s Right turns violent to gain recognition [La derecho colombiana se vuelve violenta para alcanzar reconocimiento]*, *Cincinnati Enquirer*, (17 de octubre de 2001), 6 [Prueba H-32 – Hall, Colombia’s right]; The Associated Press, *Colombian’s bio confesses assassinations [Biografía colombiana confiesa asesinatos]*, *Cincinnati Enquirer*, (14 de febrero de 2002), en 17 [en adelante Prueba H-33 – The AP, Colombian’s bio]; Margarita Martínez, *Colombian paramilitary group declares cease-fire [Grupo paramilitar colombiano declara el alto al fuego]*, *Cincinnati Enquirer*, (19 de noviembre de 2002), en A13 [en adelante Prueba H-34 – Martínez, Colombian paramilitary]; Alvaro Eduardo Rojas, *Look to Thine Own [Mírate a ti mismo]*, *Akron Beacon J.*, (17 de diciembre de 2001), en A009 [en adelante Prueba H-35 – Rojas, Look at

conocimiento de la participación de las AUC en crímenes atroces, a pesar de lo cual continuaron prestando apoyo a las AUC mediante la autorización y la realización de pagos reiterados a las AUC. Los pagos fueron por un total de más de 1,7 millones de dólares, lo que constituía una contribución significativa a las AUC y su actividad criminal. Finalmente, existe evidencia importante que los Sospechosos de Chiquita consideraban tales pagos como parte del “precio para hacer negocios;” también entendieron que tenían la oportunidad de retirarse de Colombia en vez de continuar realizando los pagos a grupos involucrados en violencias contra civiles.

A. CONOCIMIENTO DE LOS CRÍMENES DE LAS AUC (*MENS REA*)

22. El artículo 25 3) d) ii) requiere el conocimiento adicional de la intención del perpetrador de cometer los crímenes subyacentes.⁴⁰ Existe un fundamento claro y razonable, como lo requiere el artículo 15, para que la Fiscalía pueda considerar que el conocimiento adicional existía. La violencia de las AUC contra civiles estaba bien documentada durante el periodo en el Chiquita hizo pagos a los paramilitares. El acuerdo de culpabilidad de la compañía en 2007 indica que altos ejecutivos de Chiquita sabían, a más tardar en septiembre de 2000, que la compañía estaba pagando a las AUC y que "las AUC eran una organización violenta y paramilitar". En efecto, se les advirtió a los Sospechosos de Chiquita durante un periodo de muchos años, incluyendo antes del 2000, de la intención

Thine Own]. Ver también Juan Forero, *Union Workers in Colombia Are Easy Prey for Gunman* [Los sindicalistas colombianos son presa fácil para los pistoleros], N.Y. Times, (29 de abril de 2001), en 3 [en adelante Prueba H-48 – Forero, Union Workers Easy Prey]; Juan Forero, *U.S. Blacklists Paramilitaries In Colombia* [Los paramilitares de Colombia, en la lista negra de EE.UU.], N.Y. Times, (11 de septiembre de 2001), en A10 [en adelante Prueba H-40 – Forero, US Blacklists]; Juan Forero, *We're Doing Battle Right and Left, Colombia Insists* [Luchamos a diestro y siniestro, insiste Colombia], N.Y. Times, (4 de marzo de 2001), en 3 [en adelante Prueba H-41 – Forero, We're Doing Battle]; *Paramilitary Attack Kills 24 in Colombia* [24 muertos en ataque de los paramilitares en Colombia], N.Y. Times, (12 de octubre de 2001), en A9 [en adelante Prueba H-42 – NYT, Paramilitary Attack]; Juan Forero, *Rights Group Lists Abuses by Guerrillas in Colombia* [Abusos contra los grupos de derechos humanos por las guerrillas colombianas], N.Y. Times, (10 de julio de 2001), en A4 [en adelante Prueba H-43 – Forero, Rights Group]; Larry Rohter, *Colombians Tell of Massacre, as Army Stood By* [Colombianos cuentan la masacre, ante la mirada del ejército], N.Y. Times, (14 de julio de 2000), en 1 [en adelante Prueba H-44 – Rohter, Colombians Tell]; Diana Jean Schemo, *Rightist Avengers Become the Terror of Colombia* [Vengadores derechistas siembran el terror en Colombia], N.Y. Times, (26 de marzo de 1997), en 1 [en adelante Prueba H-49 – Schemo, Rightest Avengers]; Juan Forero, *Rightest Squads in Colombia Beating the Rebels* [Escuadrones derechistas colombianos derrotan a los rebeldes], N.Y. Times, (5 de diciembre de 2000), en A14 [en adelante Prueba H-45 – Forero, Rightest Squads]; Jeremy McDermott, *Colombia Paramilitary Leader Dead, Rebels Say* [Muerte del líder de los paramilitares colombianos, afirman los rebeldes], L.A. Times, (30 de diciembre de 1998), en A4 [en adelante Prueba H-36 – McDermott, Colombia Paramilitary]; T. Christian Miller, *Rebel Army Took No Prisoners on the Bank of the Naya River* [El ejército rebelde no hizo ningún prisionero en la orilla del río Naya], L.A. Times, (20 de mayo de 2001), en 1, A-15 [en adelante Prueba H-37 – Miller, Rebel Army 1, Prueba H-38 – Miller, Rebel Army 2]; T. Christian Miller, *'Rebel' Roundups Stir Controversy in Colombia* [Redadas 'rebeldes' causan controversia en Colombia], L.A. Times, (4 de noviembre de 2002), en 1, en A5 [en adelante Prueba H-39 – Miller, Rebel Roundups]; Photo Essay: *Civilians Caught in the Crossfire* [Ensayo: los civiles atrapados en el fuego cruzado], PBS (noviembre de 2002), <http://perma.cc/4XLH-JL4T> [en adelante Prueba H-23 – PBS Photo Essay]; *Paramilitary Cell Declared Terrorist* [Célula paramilitar declarada terrorista], Wash. Times (11 de septiembre de 2001), <https://perma.cc/9ZVF-R4ZZ> [en adelante Prueba H-28 – Washington Times, Paramilitary cell]; Andrea Koppel, *U.S. to Classify Colombian Group "Terrorist"* [EE.UU. declarará terrorista al grupo colombiano], CNN (10 de septiembre de 2001), <http://perma.cc/VX87-VDWM> [en adelante Prueba H-17 – Koppel, US to classify].

⁴⁰ Prueba D-1 – Estatuto de Roma, art. 25 3) d) ii).

y de las acciones de los bloques de las AUC de cometer ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil en las regiones bajo su control.

23. La CPI reconoció en su informe Provisional sobre Colombia de 2012 que existe un fundamento razonable para pensar que los grupos paramilitares cometieron crímenes de lesa humanidad desde noviembre 2002, incluyendo los crímenes de homicidio, desplazamiento forzado, tortura, violación y otras formas de violencia sexual.⁴¹
24. Las Naciones Unidas, gobiernos, y ONGs también hicieron reportes actuales sobre las AUC y su violencia contra civiles. Por ejemplo, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos también emitió varios informes sobre la situación en Colombia durante el periodo en cuestión. A principios de 2001, la Alta Comisionada observó que “[e]stos crímenes forman parte de un ataque sistemático contra la población civil”.⁴² La Comisionada halló igualmente pruebas de una política de “práctica sistemática de limpieza social” por parte de las AUC.⁴³ El gobierno de EE.UU también hizo reportes sobre los abusos de las AUC: por ejemplo, la Agencia Antidroga de EE.UU. (DEA) señaló en un comunicado de prensa de 2012 que los grupos de derechos humanos y el Departamento de Estado de EE.UU consideran que las AUC “son responsables del 70% de las violaciones de derechos humanos en Colombia”.⁴⁴ ONGs internacionales publicaron informes similares.⁴⁵
25. La documentación de los ataques violentos de las AUC contra civiles fue ampliamente difundida por los medios de comunicación. Medios de comunicación de Cincinnati, nacionales e internacionales,⁴⁶ entre ellos, las principales publicaciones financieras,⁴⁷ informaron de los crímenes de las AUC

⁴¹ Prueba E-29 – Situation in Colombia 2012 Interim Report, ¶ 51.

⁴² Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, párr. 30, U.N. Doc. E/CN.4/2001/15 (8 de febrero de 2001) [en adelante Prueba I-6 – ACDH, situación de los derechos humanos en Colombia]

⁴³ *Id.* párr. 35.

⁴⁴ Prueba H-6 – DEA Press Release 11062002.

⁴⁵ ⁴⁵ See, e.g., Human Rights Watch, War Without Quarter: Paramilitary Violations of International Humanitarian Law, <http://perma.cc/R3WE-RY3T> [hereinafter Prueba I-9 – HRW, Paramilitary Violations].

⁴⁶ See, e.g., Jeremy McDermott, Colombia’s Growing Paramilitary Force, BBC (Jan. 7, 2002), <http://perma.cc/FGF2-68AT> [hereinafter Prueba H-22 – McDermott, Colombia’s growing paramilitary]; For newspaper reports, see, e.g., Jared Ketler, *Human rights record assailed: Report criticizes Colombian leader*, Cincinnati Enquirer, (Oct. 5, 2001), 19 [hereinafter Prueba H-31 – Ketler, Human rights record]; Prueba H-32 – Hall, Colombia’s right, at 6; Prueba H-33 – The AP, Colombian’s bio, at 17; Prueba H-34 – Martinez, Colombian paramilitary, at A13; Prueba H-35 – Rojas, Look at Thine Own; Prueba H-48 – Forero, Union Workers Easy Prey; Prueba H-40 – Forero, US Blacklists; Prueba H-41 – Forero, We’re Doing Battle, at 3; Prueba H-42 – NYT, Paramilitary Attack, at A9; Prueba H-43 – Forero, Rights Group, at A4; Prueba H-44 – Rohter, Colombians Tell, at 1; Prueba H-49 – Schemo, Rightest Avengers; Prueba H-45 – Forero, Rightest Squads, at A14; Prueba H-36 – McDermott, Colombia Paramilitary, at A4; Prueba H-37 – Miller, Rebel Army 1; Prueba H-38 – Miller, Rebel Army 2, at 1, A-15; T. Prueba H-39 – Miller, Rebel Roundups, at 1, at A5; Prueba H-23 – PBS Photo Essay; Prueba H-28 – Washington Times, Paramilitary cell; Prueba H-17 – Koppel, US to classify.

⁴⁷ Jose de Cordoba, *U.S. Sought Help of Pariah Army, According to Vega* [Según Vega EE.UU. buscó ayuda de un ejército paria], Wall Street J., 7 de diciembre de 2000, en A.16 [en adelante Prueba H-51 – Cordoba, US Sought Help]; David I. Oyama, *World Watch The Americas: Paramilitary Chief Indicted* [Alerta Mundial en las Américas: Jefe paramilitary acusado], Wall Street J., 25 de septiembre de 2002, en A.11 [en adelante Prueba H-52 – Oyama, World Watch Uribe]; David I. Oyama, *World Watch The Americas: Bush, Uribe Vow to Pursue*

durante la época en la cual Chiquita realizó los pagos. Por ejemplo en 2001, el New York Times informó de que las AUC eran “responsables de la mayoría de las masacres cometidas en Colombia...”. [y] que también había atacado a dirigentes sindicales, profesores universitarios, defensores de los derechos humanos y otras personas con posiciones liberales”.⁴⁸

26. Los abusos de las AUC eran tan severos que el Departamento de Justicia de EE.UU clasificó a las AUC como organización terrorista extranjera en 2001, una designación de la que muchos Sospechosos de Chiquita entendieron, como muy tarde, en febrero de 2003; que esto implicaba que los pagos realizados a las AUC eran ilegales bajo el derecho estadounidense.⁴⁹
27. Documentos internos de Chiquita demuestran conocimiento por parte de su personal de los crímenes de las AUC en fechas tan tempranas como principios de los años 90.⁵⁰

Ya desde 1994, los informes de seguridad que se remitían a la sede central de Chiquita en Cincinnati, Ohio, indicaban una conciencia de la violencia con la que operaban los grupos paramilitares en las zonas donde Chiquita operaba. Uno de estos informes menciona a paramilitares haciendo una limpieza social y obligando a miembros de las guerrillas a montar en Jeeps, junto con informes sobre incineración y enterramiento de cuerpos en fincas cercanas.⁵¹ El informe de 1994 dice como sigue:

“Existen en la actualidad grupos paramilitares que tienen en jaque a la guerrilla; es el caso de hace un par de semanas en un facción del grupo más viejo sufrió cerca de 30 bajas en un encuentro con estas agrupaciones. Existe la versión de un testigo quien relata cómo amarraban de un pie a los guerrilleros que caían dados de baja hasta lograr meterlos en los Jeeps de transporte público que tenían listos para la huida. Además de algunos finqueros que afirman que en sectores de su propiedad fueron incinerados algunos cadáveres, y después enterrados.”⁵²

Terrorists [Alerta Mundial en las Américas: Bush, la promesa de Uribe de perseguir a los terroristas], Wall Street J., 26 de septiembre de 2002, en A.11 [en adelante Prueba H-53 – Oyama, World Watch Bush]; Scott Morrison & Adam Thomson, Killings Threaten Colombian Peace Talks: Rightwing Assaults Claiming 100 Victims May be aimed at Foiling Talks with Leftwing Guerrillas [Asesinatos amenazan las conversaciones de paz en Colombia: ataques de la extrema derecha con 100 víctimas pueden estar destinados a hacer fracasar las conversaciones con las guerrillas de izquierdas], Fin. Times, 12 de enero de 1999.

⁴⁸ Juan Forero, Rightist Chief in Colombia Shifts Focus to Politics [Jefe derechista en Colombia se pasa a la política], N.Y. Times (7 de junio de 2001) [en adelante Prueba H-50 – Forero, Rightest Chief].

⁴⁹ Prueba G-23 – Informe SLC, en 214-15.

⁵⁰ Ver *infra* párrs. 16-25.

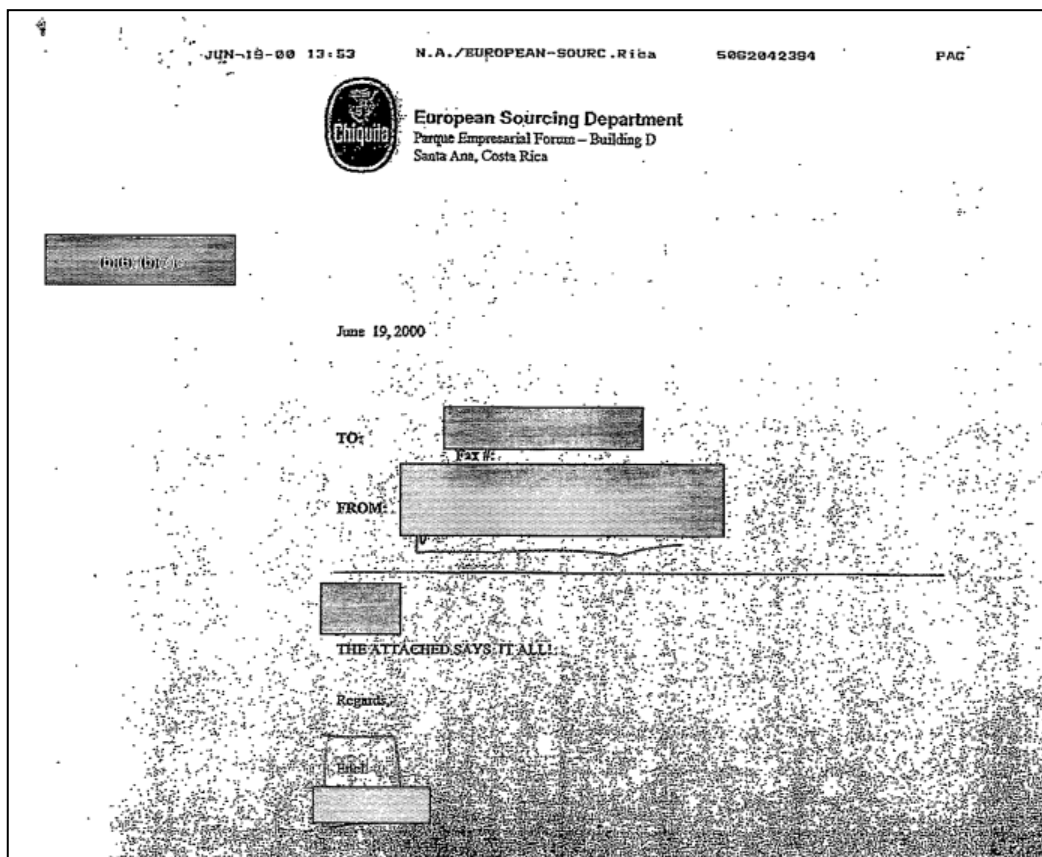
⁵¹ Memorando de Chiquita Brands International a (suprimido) (5 de diciembre de 1994) [en adelante Prueba B-7 – Memorando interno 19941205].

⁵² *Id.*

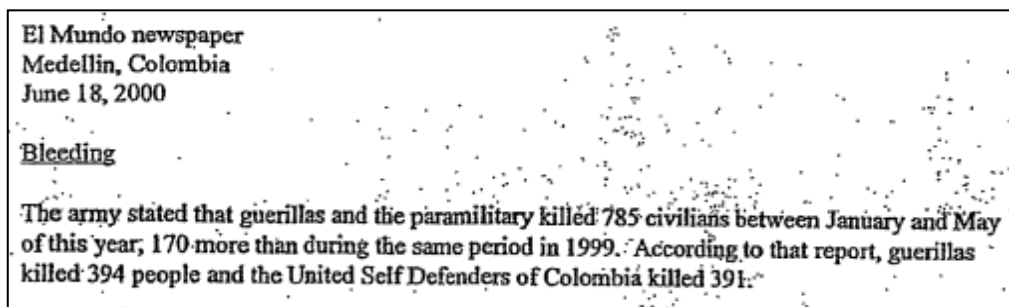
12/05 15:35 1994 FROM: 2708811 TO: PAGE: 4
SENT BY: 12-5-94 14:27 FRUTERA DE SEVILLA- # 4

3. Existen en la actualidad grupos Paramilitares que tienen en jaque a la Guerrilla; es el caso de hace un par de semanas en un facción del grupo mas viejo sufrió cerca de 30 bajas en un encuentro con estas agrupaciones. Existe la versión de un testigo quien relata como amarraban de un pie a los Guerrilleros que caían dados de baja y los jalaban hasta lograr meterlos en los Jeeps de transporte publico que tenían listos para la huida, además de algunos finqueros que afirman que en sectores de su propiedad fueron incinerados algunos cadáveres, y después enterrados.

28. Un intercambio de fax de junio de 2000 revela el conocimiento que tenían los ejecutivos de Chiquita de las actividades de las AUC. En el cuerpo por fax decía lo siguiente: "¡EL ADJUNTO LO DICE TODO!", el adjunto es un recorte de prensa en el que se informa que las AUC habían asesinado a 391 personas únicamente en los primeros cinco meses de 2000.⁵³



⁵³ Fax interno de Chiquita (19 de junio de 2000) [en adelante Prueba B-18 - Fax interno de Chiquita 20000619]. Dice así: "Sangría: el ejército declaró que las guerrillas y los paramilitares asesinaron a 785 civiles entre enero y mayo de este año, 170 más que durante el mismo periodo en 1999. Según este informe, las guerrillas asesinaron a 394 personas y las Autodefensas Unidas de Colombia a 391".



29. En septiembre de 2001, el Gobierno de Estados Unidos clasificó a las AUC como organización terrorista extranjera.⁵⁴ El derecho de EE.UU. establece que son clasificadas como “organizaciones terroristas extranjeras” aquellas que participan en actividades terroristas o en terrorismo o tienen la capacidad y la intención de participar en actividades terroristas o en terrorismo.⁵⁵
30. Según el derecho interno de EE.UU., se define el terrorismo de modo que incluye actividades como participar en violencia contra civiles de manera premeditada y por motivos políticos.⁵⁶ Aunque esta definición no coincida perfectamente con la de crímenes de lesa humanidad tal como los define el Estatuto de Roma, el elemento común entre los crímenes de lesa humanidad y el terrorismo es el uso intencional de la violencia contra civiles.
31. La clasificación de las AUC como organización terrorista extranjera no solo fue ampliamente difundida por los medios de comunicación nacionales,⁵⁷ sino que también se informó de ello en dos diarios locales con sede en Cincinnati, donde está domiciliada la sede de Chiquita, en octubre de 2001.⁵⁸ El fiscal de los Estados Unidos que trabajó en el caso de Chiquita declaró que la información sobre la designación federal de las AUC como FTO estaba disponible “de manera espontánea a través de la amplia divulgación en los medios de comunicación públicos, tanto en Estados Unidos como en Colombia”.⁵⁹ Además, en septiembre de 2002, uno de los Sospechosos de Chiquita consultó “un servicio de suscripción de internet protegido por contraseña” que “Chiquita había pagado”, y accedió específicamente a la página de actualización sobre Colombia que contenía el siguiente informe:

Calificación de organización terrorista por EE.UU.

La condena internacional de los abusos de los derechos humanos cometidos por las AUC culminó en 2001 con la decisión del Departamento de Estado de EE.UU. de incluir a los paramilitares en su lista anual de organizaciones terroristas extranjeras. Esta declaración permite a las autoridades estadounidenses aplicar una

⁵⁴ Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, párr. 27.

⁵⁵ Bureau of Counterterrorism, *Foreign Terrorist Organizations [Organizaciones Terroristas Extranjeras]*, Departamento de Estado de EE.UU., <https://perma.cc/EDH5-5U5B> [en adelante Prueba L-11 – Organizaciones terroristas extranjeras].

⁵⁶ 22 U.S. Code § 2656f(d)(2), <https://perma.cc/VB5N-TY9Y> [en adelante Prueba D-4 – 22 USC 2656f]

⁵⁷ Ver Prueba G-23 – Informe SLC, en 75–76.

⁵⁸ Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, párr. 27.

⁵⁹ Prueba A-5 – Sentencing Hearing Transcript, at 9.

amplia gama de medidas contra las AUC, entre otras, denegar visados de entrada en EE.UU. a los miembros de las AUC, congelar las cuentas bancarias de las AUC en EE.UU. y prohibir a las empresas estadounidenses mantener contactos con el personal acusado de vínculos con las AUC.⁶⁰

32. En una reunión del Comité de Auditoría de la Junta Directiva celebrada en abril de 2002, el Departamento Jurídico “informó sobre los pagos en Colombia,”⁶¹ que después abordó el Comité de Auditoría.⁶² Más concretamente, en esta reunión “se informó a la directiva de que los grupos de Santa Marta solicitaban pagos en efectivo y de los nuevos procedimientos que se utilizarían para realizar los pagos”.⁶³ El informe SLC de Chiquita indicó que en dicha reunión se abordó concretamente la cuestión de las CONVIVIR y el Consejo General de Chiquita informó a los otros que la directiva de la empresa sabía que las CONVIVIR se “utilizaban para apoyar a los paramilitares”.⁶⁴ A partir de entonces, el Comité de Auditoría “continuó siendo informado de los pagos a las CONVIVIR a través de los informes periódicos FCPA (por sus siglas en inglés, Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero) [] que Olson elaboraba para las reuniones del Comité de Auditoría”.⁶⁵
33. Además, las empresas normalmente se someten a procesos generales de diligencia debida de tipo jurídico y financiero, que incluyen evaluaciones de riesgos en materia de derechos humanos.⁶⁶ Forma parte del deber fiduciario de los ejecutivos y directivos de la empresa anticipar y dar respuesta a cuestiones sobre legalidad y evaluar los riesgos existentes para la actividad económica.⁶⁷ Parece razonable asumir que la Junta Directiva de Chiquita habría analizado los riesgos vinculados al hecho de hacer negocios con las AUC, entre ellos el riesgo de verse involucrados en actividades ilegales, antes de tomar ese tipo de decisiones empresariales.⁶⁸ Como mínimo, los ejecutivos de la empresa debieron haber monitoreado a los grupos violentos que cometían crímenes en la región bananera.
34. El Informe Anual de Chiquita de 2003 demuestra que había ejecutivos de la empresa que estaban evaluando los riesgos que suponía para sus actividades económicas. La empresa declaró que “debía evaluar continuamente los riesgos en Colombia, donde, debido a la inestabilidad del entorno, era cada vez más difícil hacer negocios. Las actividades de la empresa están sujetas a riesgos

⁶⁰ *Id.* párr. 28; *ver también* Prueba G-23 – Informe SLC, en 76–77.

⁶¹ Prueba G-23 – Informe SLC, 94; Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, párr. 26.

⁶² Prueba G-23 – Informe SLC, en 81.

⁶³ *Id.*; *ver también* Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, párr. 26.

⁶⁴ Prueba G-23 – Informe SLC, en 81.

⁶⁵ *Id.*

⁶⁶ Niklas Hansson, *Corporate Responsibility in Conflict-Affected and High-Risk Areas [Responsabilidad empresarial en zonas de conflicto y de alto riesgo]*, Diakonia 27 (2013) <https://perma.cc/CS4A-JVEL> [en adelante Prueba L-8 – Informe Diakonia sobre responsabilidad empresarial].

⁶⁷ *Unocal Corp. v. Mesa Petroleum Co.*, 493 A.2d 946, 955 (Del. 1985) [en adelante Prueba J-27 – *Unocal v. Mesa Petroleum*] (citando a Lipton y Brownstein, *Takeover Responses and Directors' Responsibilities: An Update [Reacciones a la adquisición y responsabilidades de la dirección: una actualización]*, p. 7, ABA National Institute on the Dynamics of Corporate Control (8 de diciembre de 1983)).

⁶⁸ *Ver id.*

inherentes a las actividades en estos países, entre ellos la inestabilidad política y las actividades terroristas”.⁶⁹ Según este informe anual, parece ser que los ejecutivos de Chiquita conocían la violencia e inestabilidad de Colombia y habrían investigado la legalidad y los riesgos vinculados a realizar pagos a las AUC.

35. El peso de las pruebas a lo largo de los años sugieren, de forma acumulativa, que los Sospechosos de Chiquita cumplían con el requisito de saber que las AUC estaban cometiendo crímenes de lesa humanidad. Este conocimiento debería, al menos, haber puesto a los Sospechosos de Chiquita sobre aviso, incluso desde antes de 2000, de que sus pagos a las AUC eran indebidos, aun suponiendo que no entendieran completamente el derecho internacional. En algún momento y, como muy tarde en 2003, los Sospechosos de Chiquita también tuvieron conocimiento de que los pagos eran ilegales según, al menos, el derecho estadounidense.

B. CONOCIMIENTO Y CONTRIBUCIONES INTENCIONALES A LAS AUC (MENS REA)

36. Como ya se ha señalado, existe un fundamento razonable para que la Fiscalía concluya que los Sospechosos de Chiquita sabían de los crímenes de las AUC. Existe evidencia similarmente fuerte para que la Fiscalía encuentre que los sospechosos de Chiquita sabían sobre y realizaron intencionalmente los pagos reiterados a las AUC que apoyaban las actividades de la organización. El requisito *mens rea* establecido en el artículo 25 3) d) ii), requiere que la “contribución sea intencional”. Esta condición no es un requerimiento de que los sospechosos tienen una intención específica.
37. Los pagos no era errores sino contribuciones intencionales; los Sospechosos de Chiquita contribuyeron en diferentes maneras al sistema de pago, desde su autorización y concepción hasta su implementación. Por lo tanto, existe un fundamento suficientemente razonable bajo el Artículo 15 para que la OTP pueda investigar con más detalle estas contribuciones financieras como cumpliendo con el requisito del Artículo 25(3)(d)(ii).
38. Un fiscal estadounidense que trabajaba en la investigación del Departamento de Justicia sobre la empresa calificó la conducta de Chiquita de “moralmente repugnante” y observó que “continuó, mes tras mes, año tras año, pagando a los mismos terroristas... Chiquita estaba pagando el dinero para comprar las balas que acabaron con los colombianos inocentes de las fincas [de Chiquita],”⁷⁰ recurriendo, a menudo, a un elaborado sistema de organizaciones intermediarias y de sistemas contables concebidos para ocultar determinados pagos a terceros. Los pagos a grupos violentos, incluyendo las FARC y el ELN empezaron hacia 1989. Los pagos a las AUC se realizaron a lo largo de un periodo de al menos siete años, a partir de 1997.⁷¹ Se realizaron pagos durante el periodo comprendido entre noviembre de 2002 hasta, al menos, febrero de

⁶⁹ Chiquita Brands International, Informe Anual de 2003 27 [en adelante Prueba C-1 – Informe Anual de Chiquita 2003].

⁷⁰ Prueba A-5- Transcripción de las Actas de la Sentencia, .

⁷¹ Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, , párrs. 19, 29-87.

2004, por lo que son competencia de la CPI.⁷² Incluso después de que los asesores jurídicos explícitamente les aconsejaron no continuar realizando los pagos,⁷³ y después el Departamento de Justicia indicó que los pagos eran un “crimen”,⁷⁴ los Sospechosos de Chiquita continuaron autorizando, supervisando y realizando pagos repetidos.

39. En 1997 también fueron vistos varios sospechosos de Chiquita investigando y discutiendo sobre los "pagos de seguridad" realizados en Colombia durante este período de transición, se discutían tanto los pagos hechos a las guerrillas como a las CONVIVIR⁷⁵. Las CONVIVIR, su legalidad y su conexión con los paramilitares parecen ser un foco de atención en las reuniones de 1997 donde los Sospechosos de Chiquita estuvieron presentes.⁷⁶ Al menos una de las notas manuscritas por un empleado de Chiquita en aquella época muestra su claro conocimiento de la elección que iba a tomarse: "El costo de hacer negocios en Colombia - tal vez la pregunta no es por qué estamos haciendo esto, sino que estamos en Colombia y queremos transportar bananos desde Colombia". Las notas indican que habían grandes consecuencias involucradas: "Es necesario mantener esto muy reservado - Personas pueden ser asesinadas".⁷⁷

⁷² Hay motivos para creer que la relación de Chiquita con los paramilitares y su impacto en la comisión de crímenes de lesa humanidad continuó hasta después de 2004. Aunque Chiquita ha admitido haber realizado pagos a las AUC hasta febrero de 2004, después de 2004, Chiquita obtuvo bananos a través de empresas intermediarias que continuaron financiando a las AUC. Ver Prueba F-18 – Testimonio de Keiser de 2010, 4 - 15. Ver también *Chiquita sigue en Colombia*, El Espectador (5 de septiembre de 2009) <https://perma.cc/8EEH-XVD3> [en adelante Prueba H-12 – El Espectador, Chiquita sigue]. (“Entonces, nunca fue cierto que Chiquita Brands hubiera abandonado sus operaciones comerciales en Colombia y que sus sucesores en el multimillonario negocio de la exportación del banano no contemplaran las mismas prácticas de la multinacional.”) En junio de 2004 Chiquita vendió sus actividades portuarias y de producción bananera a Invesmar, que era la sociedad que controlaba a Banacol. Ver Chiquita Brands International, Informe Anual de 2004 26 [en adelante Prueba C-2 – Informe Anual de Chiquita 2004]. Aunque se sabía que Banacol tenía estrechas relaciones personales y económicas con las AUC en aquellos momentos, Chiquita admite en su informe anual de 2004 que estableció un acuerdo de ocho años con Banacol para la compra de bananos y piñas. Ver Prueba C-2 – Informe Anual de Chiquita 2004, en 30; Prueba F-18 – Testimonio de Keiser de 2010, 4 - 15; Ver también Prueba H-12 – El Espectador, Chiquita sigue, . Chiquita admitió también que en 2011 el 12% de sus bananos provenía de Colombia y que Banacol era su mayor proveedor mundial. Ver Chiquita Brands International, Informe Anual (formulario 10-K) (27 de febrero de 2012), en 2 [en adelante Prueba C-4 – Chiquita SEC Filing 10-K 2011]. Además, parece razonable asumir que las importantes cantidades de dinero que los Sospechosos de Chiquita pagaron a las AUC entre 2002 y 2004 continuaron financiando las actividades de las AUC durante algún tiempo después de esa fecha. Por estos motivos, la presente comunicación incluye algunas pruebas contables de 2004 y 2005.

⁷³ ADD Cite

⁷⁴ ADD Cite

⁷⁵

Prueba G-23 – SLC Report, en 51-52 (Mayo 7, 1997 Junta donde se discutieron los pagos a las guerrillas y a las CONVIVIR junto con la legalidad de los pagos a las CONVIVIR); Chiquita Notas manuscritas, Mayo 7, 1997 y Abril 22, 1997 [En adelante Prueba B-22 – Chiquita Notas manuscritas]. Ver también Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 23 (debatido los llamados “pagos de seguridad”).

⁷⁶

Chiquita Notas manuscritas, May 7, 1997 y Abril 22, 1997 [En adelante Prueba B-22 – Chiquita Notas manuscritas]; Ver también Prueba G-23 – SLC Report, at 53-55 (debatido en Junta de Septiembre 1997).

⁷⁷

Chiquita Notas manuscritas, May 7, 1997 and Abril 22, 1997 [En adelante Prueba B-22 – Chiquita Notas manuscritas].

- COST OF DOING BUSINESS IN COLOMBIA - MAYBE THE QUESTION IS NOT WHY ARE WE DOING THIS BUT RATHER WE ARE IN COLOMBIA AND DO WE WANT TO STOP PAYMENTS FROM COLOMBIA
 - NEED TO KEEP THIS VERY CONFIDENTIAL - PEOPLE CAN GET KILLED.
- 2CHQ6-000639

40. Algunos de los Sospechosos de Chiquita formaron parte del Comité de Auditoría de Chiquita, un subcomité de la Junta Directiva, el cual para septiembre de 1997 ya se había enterado de los pagos de seguridad que se hacían a las CONVIVIR⁷⁸.
41. A más tardar a mediados de septiembre del 2000, el Comité sabía sin duda alguna que el dinero destinado a las CONVIVIR iba efectivamente dirigido a los paramilitares. Un miembro del Comité de Auditoría dijo al New York Times en 2007: "Cuando me uní al Comité [en 2002], sabía que la compañía estaba realizando pagos a grupos paramilitares en Colombia".⁷⁹
42. La Aceptación de Hechos muestra que en efecto, las CONVIVIR no proveían "servicios reales de seguridad" a cambio de los pagos hechos por Chiquita.⁸⁰

78

Prueba G-23 – SLC Report, at 53-55; Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 21.

79

Laurie P. Cohen, *Chiquita Under the Gun: After Disclosing Payments to Colombian Terrorists, Prominent Ex-Chiquita Director Faces Legal Jeopardy*, Wall Street J. (Agosto 2, 2007), <http://perma.cc/24XY-9LVS> [En adelante Prueba H-2 – Cohen, *Chiquita Under the Gun*]. Arntzen se unió al directorio en 2002, como lo demuestra su propio perfil de LinkedIn. Morten Arntzen, LINKEDIN, <http://perma.cc/Y6WX-LXDL> [En adelante Prueba L-25 – LinkedIn Morten Arntzen].

80

Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 23.

23. For several years defendant **CHIQUITA** paid the AUC by check through various convivirs in both the Urabá and Santa Marta regions of Colombia. The checks were nearly always made out to the convivirs and were drawn from the Colombian bank accounts of defendant **CHIQUITA'S** subsidiary. No convivir ever provided defendant **CHIQUITA** or Banadex with any actual security services or actual security equipment in exchange for the payments, for example, security guards, security guard dogs, security patrols, security alarms, security fencing, or security training. Defendant **CHIQUITA** recorded these payments in its corporate books and records as "security payments" or payments for "security" or "security services."

43. En el 2000, Chiquita investigó una vez más los pagos de seguridad en Colombia.⁸¹ Uno de los sospechosos de Chiquita recopiló información sobre las interacciones con Banadex y los pagos a las CONVIVIR.⁸² Este empleado de Chiquita "regresó a Cincinnati e informó verbalmente a Thomas [Alto Consejero de Chiquita] sobre sus hallazgos el 1 de agosto de 2000, y Thomas (...) resumió esos hallazgos en un memorándum".⁸³ El memorándum muestra que los funcionarios corporativos entendieron exactamente cómo fluía el dinero de la empresa a las AUC: Chiquita realizaría pagos directamente a las CONVIVIR, "La Tagua del Darién" en el Urabá, que luego envió fondos a "Inversiones Manglar, entidad creada por las AUC para recolectar esos pagos."⁸⁴
44. El memorándum iba dirigido a otro sospechoso de Chiquita, el individuo C en la Aceptación de Hechos.⁸⁵ Las principales conclusiones de esta investigación fueron: "(i) que las convivir en el Urabá estaban vinculadas a Carlos Castaño, que era un 'tipo muy malo'; (ii) que los pagos efectuados en Santa Marta se estaban destinando a los paramilitares; Y (iii) que los pagos se estaban transfiriendo a Santa Marta a través de las Convivir del Urabá".⁸⁶
45. Este conocimiento sobre el esquema de pagos fue difundido a los ejecutivos de alto rango dentro de la compañía. Los resultados de la investigación fueron

81 Prueba G-23 – SLC Report, at 63-65.

82 Prueba G-23 – SLC Report, at 65.

83 *Id.*

84 *Id.* at 65–66.

85 Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 22.

86 Prueba G-23 – SLC Report, at 65.

discutidos como mínimo con uno de los Sospechosos de Chiquita,⁸⁷ así como en una reunión del Comité de Auditoría en septiembre de 2000 en la sede de de Chiquita en Cincinnati.⁸⁸ La Parte relevante de la Aceptación de Hechos manifiesta:

22. Defendant **CHIQUITA'S** payments to the AUC were reviewed and approved by senior executives of the corporation, to include high-ranking officers, directors, and employees. No later than in or about September 2000, defendant **CHIQUITA'S** senior executives knew that the corporation was paying the AUC and that the AUC was a violent, paramilitary organization led by Carlos Castaño. An in-house attorney for defendant **CHIQUITA** conducted an internal investigation into the payments and provided Individual C with a memorandum detailing that investigation. The results of that internal investigation were discussed at a meeting of the then-Audit Committee of the then-Board of Directors in defendant **CHIQUITA'S** Cincinnati headquarters in or about September

-5-

Case 1:07-cr-00055-RCL Document 12 Filed 03/19/07 Page 6 of 17

2000. Individual C, among others, attended this meeting.

46. En junio del 2002, Chiquita comenzó a pagar a las AUC en Santa Marta directamente y en efectivo.⁸⁹ Estos pagos involucraron un proceso según el cual un empleado de Banadex recibía un cheque, lo endosaba, lo cobraba y luego lo entregaba directamente a miembros de las AUC en Santa Marta. En la

87

Prueba G-23 – SLC Report, at 66. El informe de la SLC dice: "Olson discutió las conclusiones de Thomas con Kisting y Warshaw. Thomas dijo que informó a [Chiquita Empleado # 2], Kisting, Tsacalis, Hills, y posiblemente Warshaw sobre [Chiquita Empleado # 1] las conclusiones. La SLC declara además que: "Con base en estos hechos, la SLC concluyó que el Departamento Jurídico, y muy probablemente otros miembros de la alta gerencia de Chiquita en Cincinnati, eran conscientes de la conexión entre las Convivir y las AUC a partir del otoño de 2000." *Id.*

88

Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 22.

89

Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 25; *Ver también* Prueba G-23 – SLC Report, en 80–81.

contabilidad de Banadex, estos fueron tratados como pagos a los empleados de Banadex.⁹⁰

47. En febrero del 2003, un Sospechoso de Chiquita, identificado como Individuo I en la Aceptación de Hechos, se dio cuenta de que el gobierno de los Estados Unidos había enlistado a las AUC como Organización Terrorista Extranjera, por lo cual informó de esto a un funcionario de alto rango de Chiquita, el Individuo C, asesorándolo sobre la ilegalidad de estos pagos.⁹¹
48. El asesor externo aconsejó a Chiquita, incluyendo a algunos Sospechosos de Chiquita, que dejaran de hacer estos pagos, pero los Sospechosos de Chiquita continuaron haciendo pagos durante varios años después.

56. Beginning on or about February 21, 2003, outside counsel advised defendant **CHIQUITA**, through Individual C and Individual I, that the payments were illegal under United States law and that defendant **CHIQUITA** should immediately stop paying the AUC directly or indirectly. Among other things, outside counsel, in words and in substance, advised defendant **CHIQUITA**:

- “Must stop payments.”
(notes, dated February 21, 2003)
- “Bottom Line: CANNOT MAKE THE PAYMENT”
“Advised NOT TO MAKE ALTERNATIVE PAYMENT through CONVIVIR”
“General Rule: Cannot do indirectly what you cannot do directly”
“Concluded with: CANNOT MAKE THE PAYMENT”
(memo, dated February 26, 2003)
- “You voluntarily put yourself in this position. Duress defense can wear out through repetition. Buz [business] decision to stay in harm’s way. Chiquita should leave Colombia.”
(notes, dated March 10, 2003)
- “[T]he company should not continue to make the Santa Marta payments, given the AUC’s designation as a foreign terrorist organization[.]”
(memo, dated March 11, 2003)
- “[T]he company should not make the payment.”
(memo, dated March 27, 2003)

49. En una reunión celebrada (o aproximadamente) el 3 de abril de 2003, funcionarios corporativos de Chiquita, incluido un Sospechoso de Chiquita, informaron a la Junta Directiva sobre la designación de las AUC como

90

Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 25; Ver también Prueba G-23 – SLC Report, en 80–81.

91

Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 55. El abogado externo parece ser el bufete de abogados de Kirkland & Ellis. Ver Prueba G-23 – SLC Report, en 83.

Organización Terrorista Extranjera⁹². Un miembro de la Junta afirmó con claridad que los pagos no podían continuar porque eran ilegales⁹³; otro recomendó que Chiquita considerara retirarse de Colombia.⁹⁴ La Junta acordó revelar el hecho de los pagos al Departamento de Justicia de los Estados Unidos.⁹⁵

50. El 4 de abril de 2003, un Sospechoso de Chiquita, identificado como individuo C en la Aceptación de Hechos, indicó en una conversación con un abogado externo que en su opinión la empresa debía seguir haciendo los pagos, incluso si el Departamento de Justicia decidiera procesar,⁹⁶ diciendo "solo deja que nos demanden, que vengan tras nosotros".⁹⁷ El individuo C también afirmó que esta opinión fue defendida por otros dos altos funcionarios de Chiquita, específicamente identificados como Individuos B y A en la Aceptación de Hechos.⁹⁸ Por lo tanto, no hay duda razonable de que los pagos efectuados después de este asesoramiento jurídico no fueron errores, sino que se hicieron intencionalmente.
51. El (o aproximadamente) 8 de abril de 2003, la Aceptación de Hechos concluyó que dos Sospechosos de Chiquita, que eran altos funcionarios de la empresa, los Individuos C y D, se reunieron en la sede de Cincinnati de Chiquita con los individuos F, G, H e I (que incluían tanto a otros Sospechosos de Chiquita como a los empleados de Banadex), y se les instruyó que "continuaran haciendo pagos" a las AUC.⁹⁹
52. A finales de abril de 2003, la Aceptación de Hechos observó que los individuos B y C se reunieron con funcionarios del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, quienes comunicaron a los funcionarios corporativos de Chiquita que los pagos "eran ilegales y que no podían continuar".¹⁰⁰ Estos funcionarios de Chiquita reportaron ese encuentro al Comité de Auditoría.¹⁰¹ Chiquita continuó haciendo pagos a las AUC hasta febrero de 2004.¹⁰²

92

Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 59; *Ver también* Prueba G-23 – SLC Report, en 87-88.

93

Prueba G-23 – SLC Report, en 88.

94

Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 59.

95

Id.

96

Id., ¶ 60. *Ver también* Prueba G-23 – SLC Report, en 88–89.

97

Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 60.

98

Id.

99

Id., ¶ 61. *Ver también* Prueba G-23 – SLC Report, en 89.

100

Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 62; *Ver también* Prueba G-23 – SLC Report, en 90-92.

101

Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 63, *Ver también* Prueba G-23 – SLC Report, en 94.

102

Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶¶ 65-80, 83, 85-87.

53. El 4 de diciembre de 2003, la Aceptación de Hechos afirma que las personas B y C proporcionaron a la Junta Directiva detalles adicionales sobre los pagos de Chiquita a las AUC¹⁰³ y declararon que el Departamento de Justicia no estaba satisfecho con la cooperación de Chiquita.¹⁰⁴ A finales de diciembre, el individuo B, quien ya ha fallecido, envió un correo electrónico a otros miembros de la Junta respecto a los pagos que estaba haciendo Chiquita a las AUC, afirmando: "Esta no es una investigación de gestión. Esta es una investigación del comité de auditoría. Es una investigación del comité de auditoría porque parece que estamos cometiendo un delito grave".¹⁰⁵
54. Esquema elaborado de pago y contabilidad. Además de los pagos repetidos, el elaborado sistema de pagos y contabilidad desarrollado por la compañía proporciona evidencia que Chiquita trató de ocultar pagos a las AUC. La evidencia sugiere que ciertos Sospechosos de Chiquita ayudaron a diseñar y supervisar el esquema. El sistema de pagos y contabilidad evolucionó con el tiempo, fue complejo y detallado, y habría tenido que ser desarrollado de forma intencionada.
55. La complejidad de los sistemas de pagos y contabilidad para canalizar fondos a grupos violentos en Colombia era anterior a los pagos de la empresa a las AUC. Un documento interno de 1994 de Chiquita proporciona evidencia de un sistema de pago anterior a las guerrillas:

memorandum and detailed in the related working papers.

Manager's Expense

I understand, based on my discussions with Management and based on my review of documents Management made available to me, that the Manager's Expense Account at both Divisions ~~consists of guerrilla extortion payments made by the Security Department through our intermediary or Security Consultant, [redacted]~~ ^{consultant who} I understand that the Security Consultant is our contact ^{of those} with the various guerrilla groups in both Divisions. Management in Santa Marta advised me that ^{bl Turbo} all extortion payments, referred to as "citizen security" by Management, are currently handled ^{the} through the Security Department, either John Stabler or Juan Manuel Alverado, in Medellín, and recorded in the respective Division's accounting records in an account named "Gastos de Seguridad Ciudadana". ~~Understand that these payments are not supported by any receipt by any outside recipient, and are being expensed as a Company expense.~~ Totals of such payments were ~~US\$110M at Turbo and \$3M at Santa Marta~~ for the period January 1, 1993 through October 25, 1993. These amounts have been expensed via the Manager's Expense Accounts in 1993.

Handwritten notes:

- Where "citizen security"
- Everything on Exhibit II?
- 4m?
- \$3865
- by b.4 divisions
- their respective
- consultant who of those bl Turbo the

56. Esta es la transcripción del memorándum, con inserciones manuscritas en cursiva.

103

Id. ¶ 81.

104

Prueba G-23 – SLC Report, en 115–16.

105

Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 84; *Ver también* Prueba G-23 – SLC Report, en 122.

Memorandum y detalles en los documentos de trabajo relacionados.

Gastos de Administración

Entiendo que, con base en mis conversaciones con la Administración y basándome en mi revisión de los documentos que la Administración me facilitó, la Cuenta de Gastos de Administración de ambas Divisiones consiste a **grandes rasgos en pagos de extorsión de la guerrilla hechas por el Departamento de Seguridad a través de un consultor que [ilegible] / Turbo & SM [Nota: Santa Marta]** nuestro intermediario o Consultor de Seguridad, entiendo que el **Consultor intermediario** del Consultor de Seguridad es nuestro **el** contacto con los distintos grupos guerrilleros de ambas Divisiones. La Administración en Santa Marta me aconsejó que **toda la extorsión de estos pagos de "seguridad ciudadana"**, referidos como "seguridad ciudadana" por la Administración, son **manejados** actualmente a través del Departamento de Seguridad, **ya sea por John Stabler o por Juan Manuel Alvarado**, en Medellín, y son registrados en los registros contables de la respectiva división en una cuenta denominada "Gastos de Seguridad Ciudadana". Entiendo que estos pagos **no están respaldados por ningún recibo de ningún receptor externo, y se están gastando como un gasto de la Compañía.** El total de esos pagos fue de \$110 millones en Turbo **Todo está en la Prueba II? y \$3M 4m? --> \$3,865** en Santa Marta para el período comprendido entre el 1 de enero de 1993 y el 25 de octubre de 1993. Estos montos han sido contabilizados **por ambas divisiones** a través de **sus respectivas** cuentas de gastos de administración en 1993.¹⁰⁶

57. Las notas escritas a mano sobre los documentos contables de Chiquita indican que los pagos se hicieron a grupos "guerrilleros", incluyendo a las FARC y el ELN.¹⁰⁷ Estas notas revelan un sistema de pago codificado, donde los pagos a los grupos guerrilleros son etiquetados como "gris", "azul" para los pagos al ELN y "rojos" para los pagos a las FARC. Esta codificación muestra una historia de pagos intencionales y planificados a grupos armados.
58. Una vez que los pagos a las AUC comenzaron en 1997, un método típico involucraba pagar a las CONVIVIR¹⁰⁸. Los documentos contables de Chiquita muestran montos considerables pagados mensualmente a las CONVIVIR a través de giros bancarios, cheques y a veces dinero en efectivo.¹⁰⁹

106

Prueba B-19- Internal Chiquita Memo 19940105, at 1.

¹⁰⁷ Prueba B-14- Security Receipt 19930311, at 3.

108

Prueba A-1 - Aceptación de Hechos, ¶ 21; Prueba G-23 - SLC Report, en 46-47, 52-54.

109

Ver, Véase por ejemplo, Resumen de Pagos, Estado de Políticas y Procedimientos (Octubre 1- Diciembre 31, 2002) [En adelante Prueba B-26 - Security Payments]; Informe Trimestral de Pago, Primer

59. Otros documentos internos muestran cómo algunos de los Sospechosos de Chiquita trataron de ocultar sus pagos a las AUC utilizando esquemas de contabilidad y elaboradas estructuras de pago. Una nota escrita en 1999 y redistribuida el 26 de noviembre de 2001, detallaba cómo los ejecutivos registrarían "Pagos Confidenciales".¹¹⁰



**Chiquita
Brands
International**

MEMORANDUM

TO: Distribution

DATE: November 30, 1999

FROM: Steven Kreps

PHONE: 513-768-4933

SUBJECT: Accounting for Confidential Payments

There are two options for recording confidential payments. These are the only two options unless you receive authorization to use another method from W. Tsacalis, CBII Vice President and Controller.

1. Follow standard Company practices in recording and classifying these transactions in the operating unit's books and records; or
2. Record these transactions in a Manager's Expense account and comply with the following procedure:
 - a. The General Manager will maintain the details and documents supporting the transactions recorded in the Manager's Expense account.

At least once each quarter, the Manager of the San José, Costa Rica, Internal Audit Regional Office will perform an on-site review of each transaction recorded in the Manager's Expense account to determine whether:

- The transaction was properly authorized, documented and supported;
- Documentation and support exists for each transaction (a list of such transactions should be prepared by the local controller); and
- If required, transactions were reported on an appropriate quarterly Foreign Corrupt Practices Act Compliance Certificate.

During this review, the Internal Audit Manager may request copies of supporting details and documents for further review with the Law Department.

Trimestre 2003 [En adelante Prueba B-27 - 1st Quarter Security Payments 2003]; *Ver también* Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 23.

Por ejemplo, algunos de los pagos de Chiquita fueron canalizados a través de Convivir Papagayo a las AUC. Prueba F-2 – Veloza García Alto Tribunal de Bogotá 2013, ¶¶ 693, 710. En palabras de los tribunales colombianos, El control de las [AUC] sobre Papagayo Convivir era de tal magnitud que prácticamente ambas organizaciones, una de origen legal y la otra una organización criminal, tenían una junta de objetivos, actores y gerentes." Prueba F-12 – 2012 Resolución de la Fiscalía, at 11-12 (*Citando la decisión*, Tribunal Superior de Antioquia, Sala de Decisión Penal, Abril 17, 2012).

110


Steven Kreps Accounting Memo 20011126, Chiquita Brands International (Noviembre 30, 1999) [En adelante Prueba B-6 – Kreps Accounting Memo 20011126]. Dice: "Hay dos opciones para registrar pagos confidenciales. Estas son las dos únicas opciones a menos que se reciba autorización para usar otro método de W. Tsacalis, vicepresidente y controlador de CBII. 1. Seguir las prácticas estándar de la Compañía para registrar y clasificar estas transacciones en los libros y registros de la unidad operativa; O 2. Registre estas transacciones en una cuenta de gastos de administrador y cumpla con el siguiente procedimiento: a. El Gerente General mantendrá los detalles y los documentos que respalden las transacciones registradas en la cuenta de Gastos del Gerente. Al menos una vez cada trimestre, el Gerente. . . Realizará una revisión in situ de cada transacción ".

60. La siguiente nota, escrita a mano por un autor desconocido en un memorándum de Chiquita en junio de 2000, indica que la compañía estaba realizando pagos a los paramilitares mediante un esquema complejo: “En Turbó emitimos un cheque a la CONVIVIR o a otro nombre en clave y lo hicimos llegar a diversos intermediarios para que se lo hicieran llegar a la Convivir”.¹¹¹ La nota indica que una nueva entidad también fue creada para reemplazar a las CONVIVIR pero para seguir cumpliendo la misma función: “Las mismas personas que crearon a las CONVIVIR crearon esta nueva compañía; el gobierno no permitiría otra CONVIVIR; demasiada presión política en relación a los paramilitares” y “medios empresariales → ocultaron el propósito verdadero de proporcionar seguridad”.¹¹²

[Redacted]

From: [Redacted]

[Redacted]



Chiquita Brands International ¹

3/6/00

Commercial Corporation

↳ disguised the real purpose of providing security

don't know who the shareholders are

↳ "produce harvest and export fruit and cattle"

Same people who formed Convivir formed this new company; gov't won't permit another Convivir; too much political pressure re: para-military.

For Your Signature

Please Return

Please Handle

For Your Information


For Your Files

As Requested

For Your Comments and Suggestions

¹¹¹ Memorándum de (Redactado) a (Redactado) (6 de marzo de 2000) [en adelante Prueba B-9 - Notas Internas de Chiquita 20000306].

¹¹² *Id.*


Chiquita Brands International
2

From

Don't know whether the govt is aware what this organization does.

Military in Santa Marta may know what this company does. Military can't acknowledge formally that they know what the corporation does.

Note: In Turbo we issue a check to Convivir or another code name and deliver it to a variety of intermediaries for transfer to Convivir.

<input type="checkbox"/> For Your Signature	<input type="checkbox"/> For Your Information
<input type="checkbox"/> Please Return	<input type="checkbox"/> For Your Files
<input type="checkbox"/> Please Handle	<input type="checkbox"/> As Requested
	<input type="checkbox"/> For Your Comments and Suggestions

61. La tercera página de la nota manuscrita dice así: “Tagua del Darién es el nombre de la cooperativa formada como parte del movimiento CONVIVIR. Santa Marta 3¢/caja; primer pago en octubre de 1999. Dinero en cambio por información sobre los movimientos de la guerrilla; no se pasaron la información a los militares del gobierno. Cheques emitidos a → Inversiones Manglar SA → Asociación para La Paz del Magdalena”.¹¹³

¹¹³ Prueba B-9 – Notas Internas de Chiquita 20000306. La nota, en la tercera y cuarta página, revela que, en consideración por los pagos, la compañía estaba recibiendo un beneficio que no se podía obtener por los militares colombianos. Dice así: “las personas físicas sin afiliación con los militares formaron Inversiones Manglar S.A. [Redactado] dice que debemos continuar a haciendo los pagos; no se puede obtener el mismo nivel de apoyo de los militares. [Redactado] dice que todas las otras empresas bananeras están contribuyendo en Santa Marta. La CONVIVIR está de nuevo a 2¢ caja [ilegible]; estábamos pagando 1 1/2¢ caja en 1999. La CONVIVIR pide 3¢ caja”. *Id.*

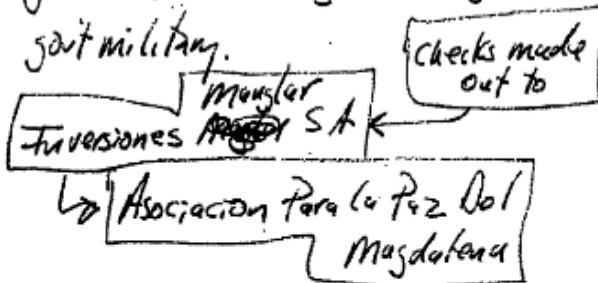
Un tribunal colombiano observó que Inversiones Manglar era “una empresa pantalla creada con el objetivo de gestionar el dinero de ‘los Grupos de Autodefensa’ en Ciénaga – Magdalena”. *Ver Frente Arlex Hurtado*, Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos, 29 de septiembre de 2014, en 24 [en adelante Prueba F-6 – Finanzas del Frente Arlex Hurtado]. *Ver también* Prueba G-23 – Informe SLC, en 61 (declarando que Inversiones Manglar fue creado por las AUC para recaudar dinero).



From: 

Tajua del Darien is name of cooperative formed as part of Convenir movement

■ Santa Marta 3¢/box; first payment in October 1999. Money from 04 juvenilla movements; into not given to govt military.



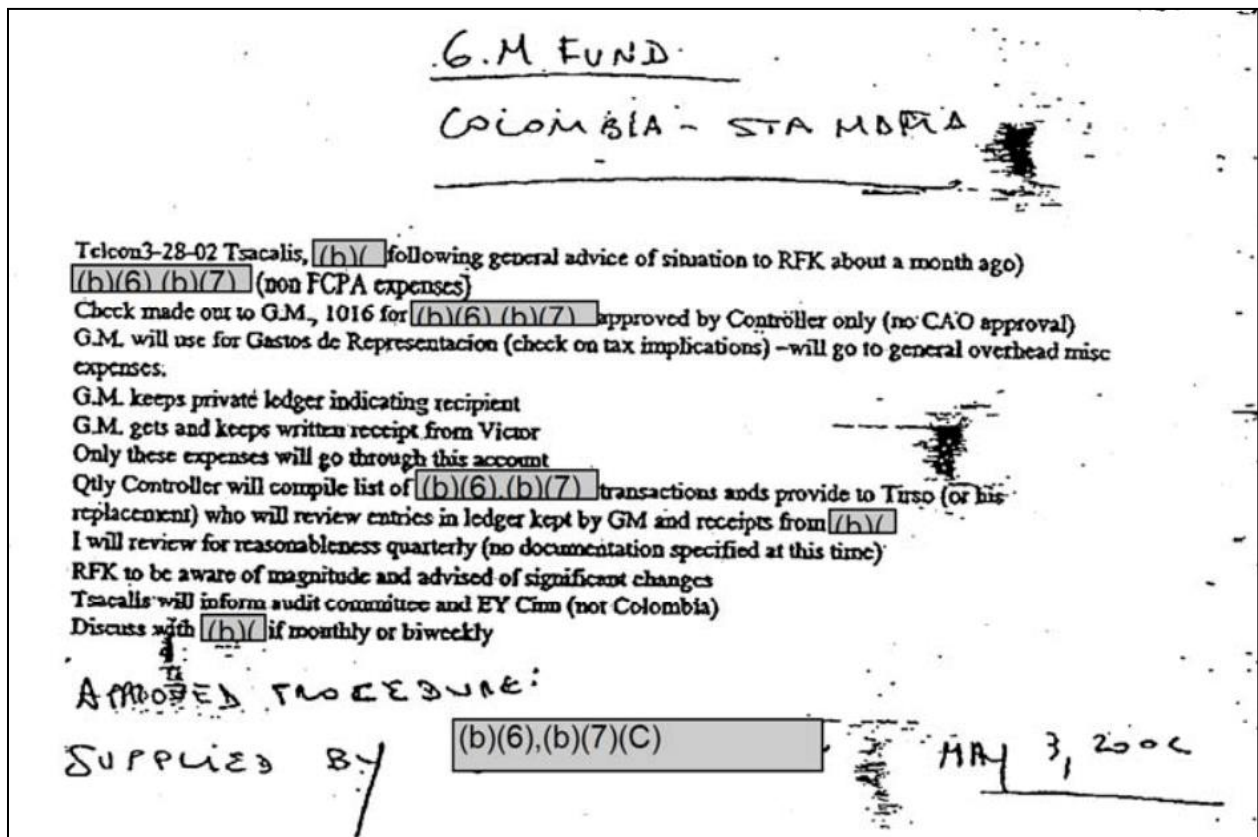
- For Your Signature
- For Your Information
- Please Return
- For Your Files
- Please Handle
- As Requested
- For Your Comments and Suggestions

62. En marzo de 2002, cuando los miembros de las AUC de Santa Marta pidieron pagos en efectivo, los Sospechosos de Chiquita diseñaron y revisaron “una serie de procedimientos para hacerles pagos en efectivo a las AUC en Santa Marta.”¹¹⁴ Un documento con fecha de 28 de marzo de 2002 detalla esos procedimientos.¹¹⁵ El dinero de los pagos se iba a retirar de una cuenta “gasto de gerente” utilizada por el Director General de Banadex para “gastos de viaje y entretenimiento y estarían sometidas a salvaguardias contables diferentes de las que se requerían para pagos

¹¹⁴ Prueba G-23 – Informe SLC, en 80

¹¹⁵ Prueba G-23 – Informe SLC, en 80 (notas citadas de fecha 28 marzo de 2002). Ver nota sobre G.M. Fund (marzo 28 de 2002) [en adelante Prueba B-3 – Notas Ordman 20020328 Prueba B-3 20020328- GM Gastos – Telcon notas].

en cheque".¹¹⁶ La siguiente nota de marzo de 2002 demuestra el involucramiento directo de algunos Sospechosos de Chiquita en organizar este sistema de pago:¹¹⁷



El document dice así:

Telcom3-28-02 Tsacalis [redacted] siguiendo el consejo general de la situación a RFK hace aproximadamente un mes [redacted] (gastos no relacionados al FCPA)
Cheque emitido a G.M., 1016 por [redacted] aprobado por sólo el Controlador (sin aprobación del Director Administrativo)
G.M. lo usará para Gastos de Representación (verifique las implicaciones fiscales) – se lo enviará a los diversos gastos generales.
G.M. guarda un libro de contabilidad privado que indica el recipiente
G.M. recibe y guarda el recibo escrito de Victor
Sólo estos gastos se emitirán a través de esta cuenta
El Controlador de Calidad recopilará un listado de [redacted] transacciones y lo proporcionará a Tirso (o su sustituto) quien revisará las entradas en el libro de contabilidad guardado por GM y los recibos de [redacted]
Yo lo revisaré cada tres meses para razonabilidad (ninguna documentación especificada en este momento) RFK será consciente de la magnitud y estará informado de cualquier cambio significante
Tsacalis informará el comité de la auditoría EY Cinn (no Colombia)
Discutir con [redacted] si es mensual o bisemanal.

¹¹⁶ Prueba G-23 – Informe SLC, en 80

¹¹⁷ Prueba G-23 – Informe SLC, en 80 (notas citadas de fecha 28 marzo de 2002). Ver nota sobre G.M. Fund (marzo 28 de 2002) [en adelante Prueba B-3 – Notas Ordman 20020328 Prueba B-3 20020328- GM Gastos – Telcon notas].

PROCEDIMIENTO APROBADO:

SUMINISTRADO POR ████████ EL 3 DE MAYO DE 2002

63. Parece que la Aceptación de Hechos hace referencia al mismo esquema de pagos que posiblemente se usaba para ocultar el movimiento de fondos a las AUC: los pagos fueron realizados en efectivo a las AUC y después reportados como ingresos personales del empleado que realizó los pagos por el propósito de impuestos.¹¹⁸ La Aceptación también menciona varios Sospechosos de Chiquita discutido en el sistema de pagos en 2002.¹¹⁹ Parece que la siguiente presentación de PowerPoint del año 2003 está relacionada con estos pagos:¹²⁰

Present situation

- All security payments are taken from GM's representation expenses.
- Those expenses are considered part of the GM's remuneration and file as such to local tax authorities. Therefore income tax and any other related payroll expenses are paid, as required by law. This increments the total costs of the security payments.
- In the accounting records, this amounts are described as security payments.

NSD CHIQ
CBI-V1-001-1601-001

64. La evidencia presentada aquí indica que los pagos a las AUC no fueron accidentales y los Sospechosos de Chiquita tenían la intencionalidad requerida por artículo 25(3). Dado el carácter repetido de los pagos y las estructuras elaboradas para ocultarlos, los Sospechosos de Chiquita pueden difícilmente argumentar que ellos no tenían la intención de comprometerse con el esquema de pagos. Al menos algunos de los Sospechosos de Chiquita fueron informados por abogados externos y por el Departamento de Justicia en los EE.UU. que los pagos a las AUC fueron ilegales bajo la ley de los EE.UU., pero sin embargo ellos continuaron deliberadamente realizando los pagos. Esta acción por sí misma es suficiente para

¹¹⁸ Prueba A-1 – Aceptación de Hechos , ¶¶ 25-26.

¹¹⁹ Prueba A-1 – Aceptación de Hechos , ¶¶ 25-26.

¹²⁰ Pagos de Seguridad, Propuesta para 2003 (2003) [de adelante Prueba B-24 – PPT Opciones de Seguridad 20030000].

mostrar la intencionalidad y dar una base razonable para que la Oficina del Fiscal proceda con una investigación más amplia.

C. CONTRIBUCIONES SIGNIFICATIVAS A LAS AUC (ACTUS REUS)

65. Al igual que los elementos anteriores, hay fácilmente evidencia suficiente para que la Oficina del Fiscal tenga una base razonable para iniciar una investigación sobre si los Sospechosos de Chiquita realizaron contribuciones significativas a las AUC que son prohibidas por el Artículo 25(3)(d)(ii).¹²¹ En 2007, cuando Chiquita se declaró culpable en los EE.UU. del delito empresarial nacional de “Realizar Transacciones con una Organización Especialmente Designada como Organización Terrorista Mundial”,¹²² Chiquita admitió lo siguiente:

[Chiquita] pagó dinero a las AUC en las dos regiones de Colombia donde llevaba a cabo actividades de producción bananera: Urabá y Santa Marta. [Chiquita] pagó a las AUC, directamente o indirectamente, prácticamente todos los meses. Desde aproximadamente 1997 hasta el 4 de febrero de 2004, [Chiquita] realizó más de cien pagos a las AUC, que ascendieron a más de 1,7 millones de dólares.¹²³

66. El ingreso de las AUC fue utilizado para financiar actividades ilegales, que incluyen ejecuciones masivas, la tortura, el desplazamiento forzado, y la violencia sexual.¹²⁴ Los fondos contribuidos por Chiquita, entonces, apoyaban esa actividad criminal. En la audiencia de declaración de culpabilidad en relación con los cargos criminales contra Chiquita en los EE.UU., el Fiscal de los EE.UU. explicó el significado de las contribuciones de Chiquita:

Sin consideración de los motivos del Demandado Chiquita, los pagos que la compañía realizó financiaban las armas y munición que las AUC utilizaban para matar a civiles inocentes, o liberaban otros fondos de las AUC para hacer la misma cosa. Simplemente no importa. El terrorismo depende de un flujo de fondos. El Demandado Chiquita era una fuente sustancial de fondos para las AUC. Las AUC fueron capaces de comprar muchas armas y municiones con los 1.7

¹²¹ In *Mbarushimana*, the ICC Pre-Trial Chamber outlined that, under Article 25(3)(d), the contribution must be a significant contribution to avoid liability for “every secretary, every janitor or even every taxpayer who does anything which contributes to a group committing international crimes.” Exhibit E-17 - *Mbarushimana* Decision Confirmation Charges, ¶ 277 (affirming Prosecutor v. Callixte Mbarushimana, Case No. ICC-01/04-01/10, Judgment on the Appeal of the Prosecutor Against the Decision of Pre-Trial Chamber I of 16 December 2011 entitled “Decision on the confirmation of charges” ¶ 70 (ICC Appeals Chamber, May 30, 2012) [hereinafter Exhibit E-19 - *Mbarushimana* Judgment Appeal Decision Confirmation Charges]). See also, Exhibit E-12 - *Katanga* Judgment, ¶ 1632. The Chamber summarized that what constitutes a significant contribution turns on the context of the contribution: “[A] person must make a significant contribution to the crimes committed or attempted. The extent of the person’s contribution is determined by considering the person’s relevant conduct and the context in which this conduct is performed.” Exhibit E-17 - *Mbarushimana* Decision Confirmation Charges, ¶ 285.

¹²² Exhibit A-2 – Plea Agreement.

¹²³ Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 19.

¹²⁴ See *supra* note 21.

millones de dólares pagados por la compañía a lo largo de los años.¹²⁵

67. Testimonios de los ex paramilitares confirman que ellos fueron pagados por los ejecutivos de Chiquita. Uno de los ex paramilitares declaró que él escuchó a Tovar Pupo (“Jorge 40”), un ex comandante de las AUC, diciendo que él asistió a reuniones con Chiquita y que Chiquita le había realizado pagos a él:

También, yo pienso – y no puedo asegurar, pero yo pienso que el Comandante Jorge [40], quien actualmente está en prisión en los Estados Unidos, tiene información sobre esto. Estoy en prisión en el Pabellón 1 aquí, en este — en esta prisión, y escuché a Jorge diciendo que – esta compañía, Chiquita, le pagó. Pero otra vez, me gustaría para que ustedes aborden a Jorge [40], el Comandante Jorge [40], para obtener más información sobre este asunto.¹²⁶

Igualmente, el Comandante de las AUC Raúl Hasbún (alias Pedro Bonito) también recibió pagos de Chiquita que se describió como “impuestos”.¹²⁷

68. Los fondos que Chiquita proporcionó a las AUC representaron una fuente importante de ingresos para la organización. Según las pruebas recopiladas por la Sala de Justicia y Paz,¹²⁸ el frente de las AUC encargado de recibir los pagos de las empresas privadas de Urabá, Medellín y el Magdalena, el Frente Alex Hurtado, recibió la cantidad de COP 33.292.054.112 de la industria bananera.¹²⁹ La industria bananera representaba de lejos la industria más grande que contribuía al Frente Alex Hurtado, representando más de 70% de sus ingresos, y Chiquita representó una parte significativa de este financiamiento industrial.¹³⁰
69. Las contribuciones de los Sospechosos de Chiquita fueron significativas en monto y duración. La CPI subrayó la importancia de una participación sostenida en la determinación del carácter significativo de la contribución. Aquí con más de 100 pagos en un plazo de 7 años que pudieron servir a comprar muchas armas y munición, se cumple con el estándar de la contribución significativa. Entonces, existen pruebas del conocimiento de los Sospechosos de Chiquita respecto de los crímenes cometidos por los AUC, del carácter intencional de los pagos, la Fiscalía tiene entonces una base razonable para abrir una investigación sobre el

¹²⁵ Prueba A-5 – Transcripción de la Audiencia de Sentencia en 13–14.

¹²⁶ Testimonio de Jesús Ignacio Roldán Pérez en 55, *In re Chiquita Brands International, Inc.*, Caso No. 08-01916-MD-MARRA/JOHNSON (S.D. Fla. 12 de agosto de 2016) [en adelante Prueba G-4 – Testimonio de Roldán Pérez].

¹²⁷ Prueba F-2 – Veloza García, Corte Suprema de Justicia en Bogotá 2013, ¶ 766; *ver también* Correo Electrónico de (Redactado) a (Redactado) (3 de abril de 2002) [en adelante Prueba B-8 – Correo Electrónico Interno de Chiquita 20020304] (discutiendo “Pagos Especiales” en la zona).

¹²⁸ La Sala de Justicia y Paz es parte de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el mecanismo de justicia transicional del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, que tiene como propósito el apoyo de las víctimas del conflicto en la sociedad colombiana. *Ver* La Fundación del Debido Proceso de Ley, *La Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia*, en 3 (2016).

¹²⁹ *Ver* Prueba F-6 – Las Finanzas del Frente Arlex Hurtado, en 18–19.

¹³⁰ Mientras los pagos anuales promedios de la industria bananera fueron COP 3.026.550.373,82, los pagos anuales de otras industrias fueron: COP 751.200.000 de la industria minorista, COP 281.500.000 de la industria ganadera, COP 54.200.000 de la industria del transporte terrestre y COP 90.000.000 de la industria de construcción. *Ver id.* en 18-19, 23.

involucramiento de los Sospechosos de Chiquita en la comisión de crímenes de lesa humanidad.

D. DEFENSA POR COACCIÓN NO SE APLICA EN ESTE CASO

70. Toda afirmación de los sospechosos de Chiquita de que han actuado bajo coacción¹³¹ es desmentida por los hechos. Según el Estatuto de Roma, la defensa por coacción sólo es viable en circunstancias muy estrechas en las que una acción criminal particular es necesaria y razonable para evitar la amenaza¹³². Además, la elección para escapar de la situación es una prueba de que las circunstancias no estaban fuera del control del acusado.¹³³ Esta determinación requiere considerar si, en cualquier momento, el acusado podría haberse abstenido de participar en la acción criminal o haber tomado medidas para reducir el daño a los civiles.¹³⁴

131

Chiquita impugnó parcialmente el Memorando de Sentencia del DOJ sobre la base de supuestas coacciones. Ver U.S. v. Chiquita Brands International, Memorando de Sentencia (Septiembre 2007), 1 [En adelante Prueba A-4 – Chiquita Response to DOJ Sentencing Memorandum]. Este argumento de coacción también tiene implicaciones para que el Tribunal Especial de Paz de Colombia ejerza su jurisdicción sobre los sospechosos de Chiquita. El Acuerdo de Paz incluyó el delito de financiar a grupos armados ilegales dentro del ámbito del Tribunal Especial de Paz, sin embargo, el Tribunal Especial de Paz sólo tiene competencia sobre los donantes que tuvieran una "participación activa o determinante" que no "resultara de la coacción". *Id.* at 134. Es preocupante, además, que el Congreso colombiano haya redefinido esta redacción para decir que la "participación determinante para estos fines se considera como una acción efectiva y decisiva." Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo Numero 002 de 2017 Senado, 002 de 2016 (Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo Numero 003 de 2017) Cámara, marzo 21, 2017 [N° 152] Gaceta del Congreso (Colom.) [En adelante Prueba D-19 – SJP Colombian Constitutional Amendment] en 9. Aunque una contribución accesoria debería alcanzar un nivel significativo respecto al crimen determinado, la Sala de Cuestiones preliminares de la CPI encontró que la contribución no tiene que ser determinante. Ver Prueba E-17 - *Mbarushimana* Confirmación de la Decisión de Cargos, ¶¶ 283 (Encontrando que "la contribución a la comisión de un crimen conforme al Artículo 25(3)(d) del Estatuto "No puede ser cualquier contribución y que existe un umbral de importancia por debajo del cual no se plantea la responsabilidad en virtud de esta disposición"), 279 (recordando que "Ha constatado ya que el nivel de contribución conforme al Artículo 25(3)(d) del Estatuto no puede ser tan alto como... una contribución determinante").

132

Prueba D-1 – Estatuto de Roma, Artículo 31. Ver también *The Prosecutor v. Dominic Ongwen*, Case No. ICC-02/04-01/15, Decisión sobre la confirmación de cargos contra Dominic Ongwen, ¶ 151 (Pre-Sala de Cuestiones preliminares II Marzo 23, 2016) [En adelante Prueba E-22 - *Ongwen* Confirmación de la Decisión de Cargos].

133

Prueba E-22 - *Ongwen* Confirmación de la Decisión de Cargos, ¶ 154 (Observando que "las circunstancias de la estancia de Dominic Ongwen en el LRA (la cual según la defensa constituye una fuente de peligro) no puede decirse que esté fuera de su control... La evidencia demuestra que las fugas del LRA no eran raras.").

134

Id.

71. Dadas las normas de la CPI para la coacción y la evidencia de repetidos pagos intencionales de Chiquita, la posibilidad de que los sospechosos de Chiquita ofrecieran una defensa por coacción no debería impedir que la Fiscalía amplíe su investigación para incluir a los ejecutivos de Chiquita. De hecho, si bien el Estatuto de Roma reconoce explícitamente la defensa por coacción,¹³⁵ la CPI nunca ha aceptado tal defensa por coacción.¹³⁶ En particular, en las primeras etapas de otros procedimientos, la CPI ha declarado que "la coacción sólo puede conducir a la no confirmación de cargos cuando la evidencia es tan clara que niega incluso la baja norma probatoria aplicable".¹³⁷
72. El Fiscal de los Estados Unidos en las audiencias de Declaración de Culpabilidad en relación con el caso penal contra Chiquita declaró: "La acusada Chiquita falla en encuadrar su pretendida victimización con los hechos. Como corporación multinacional, la acusada Chiquita no se vio obligada a permanecer en Colombia por 15 años, mientras pagaba a los tres principales grupos terroristas que aterrizaraban al pueblo colombiano".¹³⁸
73. La Declaración de los Hechos señala que "para el año 2003, Banadex fue la más rentable operación productora de plátanos de CHIQUITA".¹³⁹ El Fiscal de los Estados Unidos continuó explicando por qué la empresa permaneció en Colombia:

135

Prueba D-1 – Estatuto de Roma. *Ver también* Volker Nerlich, *The Status del ICTY and ICTR Precedent in Proceedings Before the ICC, en The Emerging Practice del International Criminal Court* 305, 323 n.65 (Carsten Stahn & Göran Sluiter eds., 2009) [En adelante Prueba L-26 – Nerlich Status of ICTR and ICC].
136

Schabas, *The International Criminal Court: A Commentary on the Rome Statute*, supra nota 195, 636 – 37. Anteriores tribunales *ad hoc* también han negado el reconocimiento de la defensa por coacción por crímenes de lesa humanidad. *Prosecutor v. Drazan Erdemović*, IT-96-22-A, Joint Separate Opinion of Judge McDonald and Judge Vohrah, ¶75, (Int'l Crim. Trib. for the Former Yugoslavia, Octubre 7, 1997) [Prueba J-10 – Erdemovic Dissent McDonald and Vohrah]; *Prosecutor v. Drazan Erdemović*, Separate and Dissenting Opinion of Judge Li, ¶12 (Int'l Crim. Trib. for the Former Yugoslavia Octubre 7 1997) [En adelante Prueba J-9 – Erdemovic Dissent Li]. *Ver también*, *Prosecutor v. Vasiljević*, IT-98-32-A, Separate and Dissenting Opinion of Judge Shahabuddeen ¶ 41 (Int'l Crim. Trib. for the Former Yugoslavia Feb. 25 2004) [En adelante Prueba J-34 – Vasiljević Judgment] (reaffirming that duress "may be pleaded only in mitigation"). *But ver Prosecutor v. Drazan Erdemović*, IT-96-22-A, Separate and Dissenting Opinion of President Cassese (Int'l Crim. Trib. for the Former Yugoslavia, Octubre 7, 1997) [En adelante Prueba J-8 – Erdemovic Dissent Cassese]; *ver Prosecutor v. Drazan Erdemović*, IT-96-22-A, Separate and Dissenting Opinion of Judge Stephen (Int'l Crim. Trib. for the Former Yugoslavia, Octubre 7, 1997) [Prueba J-11 – Erdemovic Dissent Stephen]. Although not binding upon the ICC, the lack of successful duress defenses in international criminal law suggests a high threshold for the applicability of this defense.

137

The *Prosecutor v. Dominic Ongwen*, ICC-02/04-01/15, Decisión sobre la confirmación de cargos contra Dominic Ongwen, ¶ 151 (Pre-Sala de Cuestiones preliminares II Marzo 23, 2016) [En adelante Prueba E-22 - *Ongwen* Confirmación de la Decisión de Cargos].

138

▣ Prueba A-5 – Sentencing Hearing Transcript, at 12.

139

▣ Prueba A-1 – Declaración de los Hechos, ¶ 56.

Y era bueno para la compañía. La acusada Chiquita obtuvo un beneficio de 49,4 millones de dólares de sus operaciones en Colombia durante el período en el que hacía pagos ilegales a las AUC. Para ser preciso, el período de tiempo al que me estoy refiriendo es desde la designación en septiembre de 2001, hasta finales de enero de 2004.¹⁴⁰

74. Los abogados externos y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos reconocieron que no había presencia de coacción: la respuesta razonable a cualquier amenaza de seguridad sostenida habría sido retirarse de las operaciones en Colombia en lugar de hacer pagos repetidos a las AUC durante tantos años.
75. Una nota manuscrita muestra que un empleado de Chiquita contemplaba salir del país ya en 1997 a la luz de los pagos a las CONVIVIR, declarando que "la pregunta no es por qué estamos haciendo esto, sino que estamos en Colombia y queremos transportar bananos de Colombia".¹⁴¹
76. A lo largo de quince años, Chiquita tuvo tiempo y oportunidad de salir del país; en consecuencia, la coacción no es un argumento válido. De hecho, un abogado externo informó a Chiquita que una defensa por coacción probablemente no protegería a la compañía por su responsabilidad en estas circunstancias. En una nota de fecha 10 de marzo de 2003,¹⁴² el abogado externo declaró:

- “You voluntarily put yourself in this position. Duress defense can wear out through repetition. Buz [business] decision to stay in harm’s way. Chiquita should leave Colombia.”
(notes, dated March 10, 2003)

77. El abogado aclaró así a la empresa que no se trataba de una situación de coacción, por lo que Chiquita no fue involuntariamente obligada a permanecer en Colombia y a continuar pagando a las AUC. Por el contrario, la empresa tomó la decisión comercial de permanecer voluntariamente en Colombia y de continuar haciendo pagos a las AUC durante muchos años.
78. El 24 de abril de 2003, en una reunión en el Departamento de Justicia, el antiguo asistente del Fiscal General, Michael Chertoff “observó que no veía el caso de Chiquita como un caso de verdadera coacción, ya que la empresa había tenido una alternativa legal - salir de Colombia”.¹⁴³ También en 2003, la

140

▣ Prueba A-5 – Sentencing Hearing Transcript, at 13.

141

▣ Prueba B-22 – Chiquita Handwritten Notes, at 7.

142

Prueba A-1 – Declaración de los Hechos, ¶ 56.

143

▣ Prueba G-23 – Informe SLC, en 96. Al observar los pagos repetidos a lo largo de varios años, el fiscal del EE.UU. que trabajaba para el Departamento de Justicia declaró: “Lo que hace moralmente tan repugnante la conducta [de Chiquita] es que la empresa continuó mes tras mes, año tras año, pagando a los mismos terroristas... Chiquita estaba pagando el dinero para comprar las balas que acabaron con los colombianos inocentes de las fincas [de Chiquita]”. Transcripción de la Sentencia ante el Honorable Royce

compañía reconoció públicamente en sus informes anuales que existía la posibilidad de salir, señalando que en un país como Colombia donde hay un "ambiente inestable", si Chiquita enfrentaba "amenazas a empleados, inestabilidad política y actividades terroristas, incluida la extorsión. . . la Compañía podría necesitar restringir, cesar o alterar sus actividades en una región o país en particular".¹⁴⁴ Esto sólo proporciona evidencia adicional de que Chiquita podría haber dejado el país mucho antes, pero decidió quedarse.

79. En el acuerdo de declaración de culpabilidad en 2007, el Fiscal de los Estados Unidos refutó con fuerza un intento del abogado de Chiquita de argumentar la defensa por coacción:

Lo que me gustaría simplemente recordarle a la abogada y a la acusada, Chiquita, es que Chiquita no hizo ni uno, ni dos, ni tres pagos en respuesta a una demanda que se hizo en 1997. Sin duda en 1977 [sic] esta era una horrible situación para la empresa cuando las AUC dijeron, "Paguen este dinero o sino." No nos atemorizamos de eso. Eso es parte de la afirmación de hecho, y de la aceptación de hechos, y de la información criminal.

Lo que hace que esta conducta sea tan moralmente repugnante es que la compañía continuó mes tras mes, año tras año, a pagar a los mismos terroristas. Lo hizo sabiendo muy bien que si bien, sus fincas pudieron haber sido protegidas, y sus trabajadores pudieron haber sido protegidos mientras que literalmente estaban en esas granjas. Chiquita estaba pagando dinero para comprar las balas que mataron a los colombianos fuera de esas fincas. La decisión de participar en un curso de conducta a lo largo de varios años para un individuo, no permite hacer ninguna reclamo por coacción o por extorsión. Para una corporación multinacional con opciones sobre dónde hacer negocios en el mundo, con (pagina 30) mercados para entrar, con mercados para salir, como las tuvo Chiquita a lo largo de este período de tiempo- tomó decisiones comerciales sobre retirarse de Panamá, por ejemplo, y más tarde comprando fincas en otros países, de otros lugares del mundo - para que esta corporación se presentara ante la Corte y dijera que no tenía más remedio que ser, cita, una "víctima" de la extorsión durante años mientras cosechaba los beneficios de esas operaciones colombianas, no tiene ningún escrutinio legítimo. Entiendo que esa es la posición de la compañía y es la posición que la compañía ha mantenido desde el primer día. Esto no resiste ningún escrutinio.¹⁴⁵

C. Lamberth en 29, *United States v. Chiquita Brands Int'l, Inc.*, n.º 07-55, (Tribunal Federal, 17 de septiembre de 2007) [en adelante Prueba A-5 – Transcripción de las Actas de la Sentencia].

144

Prueba C-1 – 2003 Chiquita Annual Report, en 27. En el Informe Anual se señala que "actualmente la Compañía se está ocupando de uno de esos temas, lo que ha llevado a la atención de las autoridades estadounidenses competentes que están revisando el asunto". Sin embargo, el "tema" que menciona Chiquita es una investigación sobre los pagos que habían estado haciendo a las AUC desde 1997.

145

▫ Prueba A-5 – Sentencing Hearing Transcript, at 29-30.

E. OTRAS CONSIDERACIONES

80. Si bien la presente comunicación se centró en el artículo 25(3)(d)(ii) y en los pagos de los Sospechosos de Chiquita a las AUC, la Fiscalía debería examinar detenidamente otras cuestiones al evaluar si existe una base razonable para proceder en virtud de Artículo 15. Las acciones de algunos de los Sospechosos de Chiquita pueden cumplir con otros modos de responsabilidad, incluida la ayuda e instigación y complicidad de acuerdo con el artículo 25 (3)(c).
81. Cualquiera que sea el modo de responsabilidad la Fiscalía debería examinar dos cuestiones adicionales: la conexión entre los sospechosos de Chiquita, las AUC y la desposesión de tierras, y los asesinatos de trabajadores sindicales.
82. Despojo de tierras. La Fiscalía ha decidido dedicar una atención especial a la desposesión ilegal de tierras.¹⁴⁶ En su Informe Provisional sobre Colombia del año 2012, la Fiscalía señaló que los desplazamientos forzados de tierra tenían efectos particulares en las poblaciones, incluidas las comunidades indígenas y afrocolombianas.¹⁴⁷ La Fiscalía observó que las AUC utilizaron el desplazamiento forzado en tierras afrocolombianas para apoyar planes de desarrollo económico ("megaproyectos") que incluían "la adquisición ilegal de tierras para plantaciones y ganadería".¹⁴⁸ Parte del examen del Fiscal debería incluir aquí la relación entre Chiquita, AUC y desplazamientos a gran escala de la población local.
83. El Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia también cuenta que la Cámara de Justicia y Paz demostró un nexo entre grupos paramilitares armados como las AUC y los principales intereses económicos en los desplazamientos forzados. El Centro afirma que este proceso puede ser entendido como una "contrarreforma agraria" violenta que se expresa en el aumento de la concentración de la tierra".¹⁴⁹ Según el informe de la ong colombiana Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, hubo una expansión (en hectáreas) de plantaciones de banano en Urabá entre 1990 Y 2013, que incluyen los años en que operaron los paramilitares:¹⁵⁰

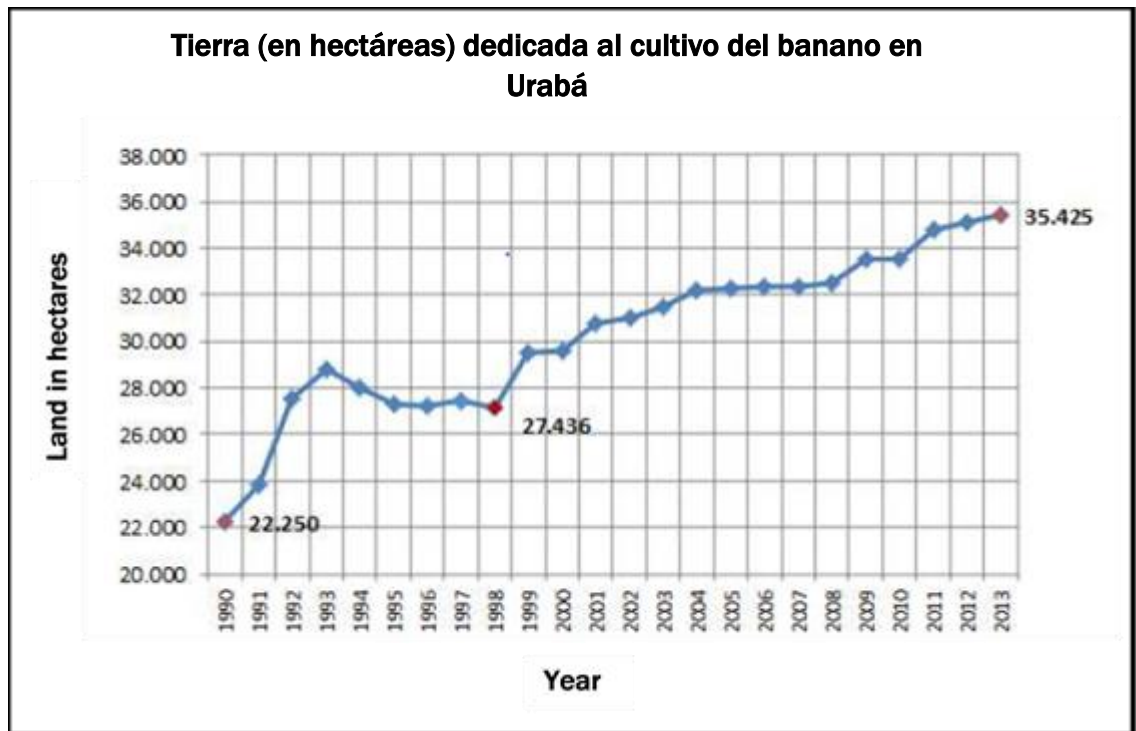
¹⁴⁶ The International Criminal Court Office of the Prosecutor, Policy Paper on Case Selection and Prioritization (2016) ¶ 7, <https://perma.cc/F8BU-8S6F> [En adelante Prueba E-1 - OTP Policy Paper on Case Selection].

¹⁴⁷ The International Criminal Court Office of the Prosecutor, Policy Paper on Case Selection and Prioritization (2016) ¶ 7, <https://perma.cc/F8BU-8S6F> [hereinafter Exhibit E-1 - OTP Policy Paper on Case Selection].

¹⁴⁸ Prueba E-29 – Situation in Colombia 2012 Interim Report, ¶ 61.

¹⁴⁹ Prueba L-20 – Justicia y Paz Tierras y Territorios, at 17–18.

¹⁵⁰ COORDINACION COLOMBIA EUROPA ESTADOS UNIDOS, ESTADO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ANTIOQUIA: INFORME 2015, 39 (2015) [En adelante Prueba I-1 – CCEEU, Derechos Humanos en Antioquia].



84. La Comisión Intereclesial de Justicia y Paz también ha documentado la relación entre las AUC, los intereses económicos y la concentración de la tierra en Urabá:

En las últimas décadas, el desarrollo de la agroindustria bananera en la región de Urabá ha tenido como característica la expansión de las empresas ubicadas en la parte Urabá antioqueño, por el Bajo Atrato, una expansión que se benefició por el desplazamiento y el despojo de las comunidades en una consolidación ilegal resultando en el traslado de las personas. Las comunidades negras y mestizas establecidas en el Bajo Atrato han sufrido procesos de despojo de tierras desde finales de los noventa. Aunque las instituciones judiciales, tanto nacionales como internacionales, han gobernado a favor de las comunidades, hasta el momento la situación de despojo no se ha revertido significativamente.¹⁵¹

85. Homicidios de Sindicalistas. Los pagos de Chiquita a las AUC se produjeron en un contexto de violencia histórica contra los líderes de los trabajadores en Colombia, particularmente la violencia contra los sindicatos en las regiones bananeras.¹⁵² En su Informe Provisional de 2012, la Fiscalía encontró la

¹⁵¹ COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ, EMPRESAS BANANERAS VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y NARCOTRÁFICO EN EL BAJO ATRATO (Oct. 2016) at 17 [En adelante Prueba I-15 - Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Empresas bananeras].

¹⁵² Véase por ejemplo, Aviva Chomsky, *Globalization, Labor, and Violence in Colombia's Banana Zone*, 72 INT'L LABOR AND WORKING-CLASS HIST. 90 (2007), <https://perma.cc/8TF2-FD4A> [En adelante Prueba L-41 - Chomsky, *Globalization, Labor, and Violence*]. El cultivo del banano en Colombia comenzó en la zona del Magdalena a finales del siglo XIX y principios del XX y llegó a la región de Urabá en los años sesenta. Las primeras experiencias de sindicalización en Colombia surgieron en el contexto de grandes empresas extranjeras, entre ellas la United Fruit Company. La sindicalización comenzó en Urabá en 1964 con la creación de SINTRABANANO, la Union of Banana Workers. *Id.* en 93, 95. Otros sindicatos que surgieron en la región del Uraba son: SINTAGRO (*Sindicato de Trabajadores del Agro*), SINALTRAIFRU (*Sindicato de Trabajadores de la Industria Frutera*), SINDEJORNALEROS, y UTRAIBAN (Unión de Trabajadores del

política de las AUC tenía como objetivo los sindicalistas y dirigentes sociales.¹⁵³ A la luz de la conexión señalada, la Fiscalía debe explorar la posible relación entre los pagos de Chiquita, las AUC y los asesinatos de trabajadores sindicales.

86. Antes de la consolidación de las AUC, la organización sindical en la región de Urabá había ido ganando terreno; por ejemplo, entre 1984 y 1988 hubo al menos 40 días de huelgas que se estimaron aproximadamente en US \$20 millones de pérdidas para la industria bananera.¹⁵⁴ Los comandantes de las AUC tenían órdenes de detener las huelgas en la región bananera y procedieron a matar a cientos de sindicalistas de 1995 a 2004.¹⁵⁵
87. El principal líder de la AUC, Carlos Castaño, declaró en un expediente que la ausencia de huelgas durante de tres años en plantaciones de banano fue debido a los esfuerzos paramilitares:

El Frente del Urabá y de Córdoba [facciones de las AUC] entraron en escena y la guerra se intensificó. Derrotamos a los restantes combatientes del EPL y con su ayuda expulsamos a las FARC del Urabá. Desde entonces, la región ha mejorado considerablemente. **En los últimos tres años no ha habido huelgas en el Eje [región] Bananero y los sindicatos reunidos en Sintrainagro trabajaron hombro con hombro con los empresarios para dar inicio a la productividad en la región.**¹⁵⁶

88. El ex comandante de las AUC, Evert Veloza García (alias "H.H.") confesó haber matado dirigentes sindicales para detener las huelgas en la industria bananera:

El objetivo no era solamente combatir la guerrilla, sino también reactivar la industria bananera para poner las empresas bananeras. . . de nuevo en pie. ¿La orden cual era? obligar, prohibir que los obreros de las bananeras hicieran paro. Y así se logró. Antes de eso, habían paros que duraban meses, que la economía bananera estaba quebrada. las huelgas duraron meses, paralizando la industria bananera. Y en esa época casi no hubieron paros en la zona bananera. Son casi 100 muertos de sindicalistas en un solo año en el año 1995. Sin mencionar el 96 y el 97. . . Hasta ahora en el 2004 que desmovilizamos. Entonces, ¿quiénes ganaron? Unos pocos de la industria del banano, en

Banano). Margarita Ramírez & Ricardo Henao, *Economía Bananera y Movimiento Sindical en Colombia*, en *Cambio y Continuidad en la Economía Bananera* 77, 84, 86–87 (1988), <https://perma.cc/N6LN-SRU8> [En adelante Prueba L-40 - Cambio y Continuidad en la Economía Bananera].

¹⁵³ Ver Prueba E-29 - Situation in Colombia 2012 Interim Report, ¶ 42. Ver también, United States House of Representatives, *Congressional Testimony on Violence against Trade Unionists and Human Rights in Colombia*, Human Rights Watch (Junio 27, 2007, 8:00 PM) [En adelante Prueba I-7 – HRW, Congressional Testimony].

¹⁵⁴ Margarita Ramírez & Ricardo Henao, *Economía Bananera y Movimiento Sindical en Colombia*, en *Cambio y Continuidad en la Economía Bananera* 93 (1988), <https://perma.cc/N6LN-SRU8> [En adelante Prueba L-40 - Cambio y Continuidad en la Economía Bananera].

¹⁵⁵ Impunity, min. 53:57-54:43 (audiencia pública de Veloza García).

¹⁵⁶

Ver Mauricio Aranguren Molina, *Mi Confesión – Carlos Castaño revela sus secretos*, 148 [En adelante Prueba L-37 – Carlos Castaño My Confession]. (“Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá entraron en el escenario y se intensificó la guerra. Derrotamos a lo que quedaban del EPL y con su ayuda expulsamos a las FARC de Urabá. Desde entonces la región ha mejorado considerablemente. *Desde hace tres años no han ocurrido paros en el Eje Bananero, y los sindicatos unidos en Sintrainagro trabajan hombro a hombro con los empresarios para impulsar la zona.*”) (Énfasis añadido).

contraposición a la gente. Así que los verdaderos ganadores de la guerra en el Urabá fueron los magnates de la industria bananera. Todas las fincas bananeras colaboraron - Uniban, Banacol, Chiquita, Dole. Todas las empresas nos colaboraron.¹⁵⁷

89. Del mismo modo, notas manuscritas hechas por uno de los sospechosos de Chiquita hacen referencia al Ejército Popular de Liberación (EPL), otro grupo armado ilegal de izquierda, declarando: "el EPL nos ayudó mucho con la cuestión sindical".¹⁵⁸ Esta nota escrita en septiembre de 1996, refuerza la necesidad de que la Fiscalía investigue el vínculo entre los pagos de Chiquita a grupos armados y la violencia contra los líderes sindicales.
90. El caso civil contra Chiquita en los Estados Unidos dio narraciones detalladas sobre como las AUC perseguían a los trabajadores que trabajaban en las fincas de propiedad o controladas por Banadex. Por ejemplo, el 12 de junio de 2003, un empleado de la plantación de La Escondida fue capturado por paramilitares durante la jornada de trabajo y ejecutado con dos disparos a la cabeza.¹⁵⁹ El 31 de marzo de 2003, los paramilitares obligaron a un empleado de la plantación de La Juliana a bajar del autobús que estaba tomando para trabajar con otros trabajadores en las puertas de la granja y lo ejecutaron. El 17 de enero de 2004, un grupo de paramilitares fuertemente armados irrumpieron en la casa de un campesino que era dueño de una productora local de banano, Agrícola el Retiro SA,¹⁶⁰ en frente de su esposa e hijos, los paramilitares ataron a la víctima, lo golpearon y lo obligaron a salir de su casa, cuando estaba a unos 200 metros de su casa, los paramilitares asesinaron a la víctima con siete disparos a la cabeza y el cuerpo.¹⁶¹
91. A lo largo de los años, los asesinatos de las AUC redujeron la afiliación sindical¹⁶² y permitieron a las empresas operar en un espacio prácticamente libre de protestas o de resistencia. La política de intimidación benefició a Chiquita y Banadex se convirtió en su empresa de producción de banano más rentable.¹⁶³ Por lo tanto, la investigación de la Fiscalía debería examinar el

¹⁵⁷

Impunity, 53:10-55:01 (Audiencia Pública de Veloza García).

¹⁵⁸

Explicación sobre cómo funcionaban los pagos, Chiquita Papers 19960913 (Septiembre 13, 1996) [En adelante Prueba B-32 - How Payments Work].

¹⁵⁹

Prueba G-14 – 2012 Third Amended Complaint, ¶ 293. En el momento del asesinato, La Escondida era una plantación propiedad o controlada por Chiquita. *Id.*

¹⁶⁰

La Agrícola El Retiro S.A. Banana fue propiedad o era controlada por Chiquita, o suministró a Chiquita. Prueba G-14 – 2012 Third Amended Complaint, ¶ 309.

¹⁶¹

Prueba G-14 – 2012 Third Amended Complaint, ¶ 309.

¹⁶² Protección y dinero: empresas estadounidenses, sus empleados y la violencia en Colombia: audiencia conjunta ante el Subcomité sobre Organizaciones Internacionales, Derechos Humanos y Vigilancia y el Subcomité sobre el Hemisferio Occidental del Comité de Relaciones Exteriores, y el Subcomité sobre Salud, Empleo y Pensiones, y el Subcomité sobre Protección de la Fuerza Laboral del Comité de Educación y Fuerza Laboral de la Cámara de Representantes, 110th Cong. 58 (2007) [En adelante Prueba L-29 – Protection and Money US Companies, Congressional Report].

¹⁶³

Id.

conocimiento de los Sospechosos de Chiquita acerca de la contribución, a través de estos pagos, a los ataques de las AUC contra civiles en general, y contra los sindicatos en particular.

IV. Competencia y admisibilidad: Motivos por los que la Oficina de la Fiscalía puede proceder

92. La CPI posee la competencia requerida sobre este asunto, ya que los actos presuntos de los Sospechosos de Chiquita pertenecen a la competencia temporal, territorial, y material de la CPI. Además, este caso cumple los requisitos de complementariedad; y este caso es admisible en virtud del artículo 17 porque Colombia y los Estados Unidos no han enjuiciado a ninguno de los Sospechosos de Chiquita.¹⁶⁴ Por último, los actos cometidos por los Sospechosos de Chiquita son lo suficientemente graves para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15,¹⁶⁵ que exige que la Fiscalía encuentre que existe “fundamento suficiente” para abrir una investigación. Este caso alcanza ese umbral.
93. Estos actos relevantes cumplen con los requisitos principales de competencia de la CPI. En primer lugar, la CPI tiene competencia temporal sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos después del 1º de noviembre de 2002.¹⁶⁶ En segundo lugar, la CPI tiene competencia territorial sobre el caso debido a que los crímenes en cuestión ocurrieron dentro del territorio de un signatario del Estatuto de

¹⁶⁴ Ver Estatuto de Roma, art. 17(1), (3). El artículo 1 del Estatuto de Roma indica que la CPI “tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales”. *Id.*, art. 1. El artículo 17 establece que un caso será inadmisibile cuando “[e]l asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado . . . salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo”. *Id.*, art. 17.

¹⁶⁵ Ver Estatuto de Roma, art. 15(2), 15(6).

¹⁶⁶ Corte Penal Internacional, *Examen preliminar: Colombia*, <https://perma.cc/DLH4-SRPG> [en adelante Prueba E-6 - Examen Preliminar de Colombia] (observando que Colombia ratificó el Estatuto de Roma el 5 de agosto de 2002 y entró en vigor el 1º de noviembre de 2002); ver también Estatuto de Roma, art. 11(1) (“La Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto”).

Mientras el *actus reus* del crimen esté dentro de la competencia temporal de la Corte, la CPI puede tomar en cuenta eventos que ocurrieron antes de su competencia temporal con el fin de proporcionar un contexto y pruebas de *mens rea* y gravedad. Ver, p.ej., Stéphane Bourgon, *Jurisdiction Ratione Temporis [Competencia Ratione Temporis]*, en 1 *The Rome Statute of the International Criminal Court [El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional]* 550 (Antonio Cassese, et al. eds., 2002) (“[T]odas las pruebas recopiladas antes de la entrada en vigor del Estatuto deben ser admisibles para establecer la *mens rea* del acusado por violaciones continuas”); ver también Situación de los buques registrados en la Unión de las Comoras, la República Griega y el Reino de Camboya, Caso No. ICC-01/13-34 16-07-2015 1/27 EC PT, Decisión sobre la petición de las Comoras de revisar la Decisión del fiscal de no iniciar una investigación, ¶ 17 (Sala de Cuestiones Preliminares, 16 de julio de 2015) (con respecto a la gravedad) [en adelante Prueba E-8 – Comoras, Decisión sobre la petición de revisar la decisión]; *El Fiscal c. Saif al-Islam Gadafi y Abdullah al-Senussi*, ICC-01/11-01/11, Decisión sobre la admisibilidad del caso contra Saif Al-Islam Gadafi, ¶ 125 (Sala de Cuestiones Preliminares I, 31 de mayo de 2013) (“eventos que podrán haber ocurrido fuera de los parámetros del caso pueden indicar o corroborar otros hechos o eventos que tuvieron lugar dentro del marco temporal”) [en adelante Prueba E-11 – Admisibilidad de Gadafi].

Roma.¹⁶⁷ Por último, la CPI tiene competencia material sobre crímenes de lesa humanidad, de los que aquí se trata.¹⁶⁸ El análisis de competencia incluye consideraciones de gravedad de conformidad con el artículo 17(1)(D) del Estatuto de Roma. Los crímenes destacados en la Sección II.A alcanzan el umbral, dada su escala, naturaleza, forma de comisión, e impacto.¹⁶⁹

¹⁶⁷ Ver Estatuto de Roma, art. 12(2)(a). El artículo 12 del Estatuto de Roma contempla que la competencia personal y la competencia territorial pueden servir como bases alternativas de la competencia. Sólo la competencia territorial es pertinente con respecto a la presente comunicación.

Aunque los ejecutivos no son nacionales de Colombia, un Estado Parte a la CPI, la Corte tiene competencia territorial sobre su facilitación de la comisión de crímenes de lesa humanidad que causaron daño en Colombia. Los resultados de los crímenes de los ejecutivos individuales se realizaron en Colombia. De acuerdo al código penal colombiano, conducta punible se considera realizada “[e]n el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado”. Ley 599 de 2000, art. 14(3), 24 de julio de 2000, 44097 Diario Oficial [D.O.] (Colom.) [en adelante Prueba D-12 – Código Penal Colombiano]; *ver también*, Fiscalía, Situación en la República de Corea, Informe establecido en virtud del Artículo 5, ¶ 39-40 (junio de 2014) [en adelante Prueba E-26 – Fiscalía, Informe sobre la Situación en Corea] (“39. Es indiscutible que la isla de Yeonpyeong forma parte del territorio de Corea del Sur. Por lo tanto, el presunto disparo de un torpedo hacia el *Cheonan* constituye comportamiento a bordo de un buque registrado a un Estado Parte y los disparos de proyectiles a la Isla Yeonpyeong Island constituye comportamiento en el territorio de un Estado Parte. No es posible separar el hecho de disparar del hecho de alcanzar el objetivo; lo cual resultaría en una distinción artificial donde los hechos forman parte de un solo acto. Por eso el requisito territorial del artículo 12(2)(a) está satisfecho. . . . 40. El ataque contra la Isla Yeonpyeong se inició de Corea del Norte; por lo tanto, es probable que los responsables son nacionales de ese país, que no es Estado Parte del Estatuto de Roma. No obstante, la Corte puede ejercer su competencia sobre los responsables dado que el requisito territorial está satisfecho.”) (citas omitidas); Fiscalía, Informe sobre las Actividades de Examen Preliminar, ¶ 248 (2 de diciembre de 2014), <https://perma.cc/F8JK-HLJR> (observando que “la CPI puede ejercer su competencia con respecto al comportamiento de los nacionales de un Estado que no es parte del Estatuto quienes presuntamente cometieron crímenes del Estatuto de Roma dentro del territorio de un Estado Parte a la CPI, o en los buques o aeronaves registrados en un Estado Parte a la CPI.”) [en adelante Prueba E-23 – Fiscalía, Examen Preliminar 2014]; Caso No. ICC-02/11, Decisión de conformidad con el Artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación en la situación de la República de Costa de Marfil, ¶ 188 (Sala de Cuestiones Preliminares III, 3 de octubre de 2011) [en adelante Prueba E-9 – Decisión de Autorización de Investigación de Costa de Marfil]; Situación en la República de Kenia, Decisión de conformidad con el Artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación en la situación de la República de Kenia, ICC-01/09 -19 31-03-2010 1/163 CB PT, ¶¶ 178–79 (Sala de Cuestiones Preliminares II, 31 de marzo de 2010) [en adelante Prueba E-14 - Decisión de Autorización de Investigación de Kenia].

¹⁶⁸ Ver Prueba E-6 - Examen Preliminar de Colombia; *ver también* Prueba E-29 – Situación en Colombia 2012 Reporte Intermedio, ¶¶ 5, 37, 38 (“La información de la que dispone la Fiscalía constituye fundamento suficiente para creer que numerosos ataques fueron cometidos contra la población civil por las FARC, el ELN y grupos paramilitares en diferentes partes de Colombia, en particular en Antioquia, Bolívar, Casanare, Cauca, Arauca, Santander, Magdalena, Chocó, Norte de Santander, Putumayo, Sucre y Valle.”), ¶ 51 (“Según la información disponible, y sin perjuicio de cualquier otro crimen posible de competencia de la Corte que pueda determinarse en el futuro, la Fiscalía ha establecido que existe fundamento razonable para creer que desde el 1 de noviembre 2002 hasta la fecha, las FARC, el ELN y los grupos paramilitares son responsables de, como mínimo, los siguientes actos: a. Asesinato, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1)(a) del Estatuto de Roma; b. Traslado forzoso de población, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1)(d) del Estatuto; c. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de las reglas fundamentales del derecho internacional, en virtud del artículo 7(1)(e) del Estatuto; d. Tortura, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1)(f) del Estatuto; e. Violación y otras formas de violencia sexual, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1)(g) del Estatuto”).

¹⁶⁹ Prueba E-1 - Fiscalía, Documento de política sobre selección de casos, ¶ 37. Los crímenes descritos en la presente comunicación son “crímenes graves” de “trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto”. *Id.* ¶ 35. La gravedad de una situación se debe analizar a la vista de la totalidad de las circunstancias, incluso hechos previos al 2002 que de lo contrario quedarían fuera del ámbito de la competencia de la Corte. *Ver* Prueba E-7 - *Comoras* Decisión de iniciar una investigación, ¶ 17.

94. Como se explica a continuación, se cumple el artículo 17 y los requisitos de la CPI en cuanto a complementariedad. Ninguno de los sospechosos de Chiquita ha sido imputado o procesado penalmente, ni en los Estados Unidos ni en Colombia. Además, aún si el Estado colombiano se anima a imputar y eventualmente enjuiciar a los Sospechosos de Chiquita, parece probable que habrán dificultades que podrían impactar a la capacidad de Colombia de realizar el enjuiciamiento. No se puede justificar un retraso adicional ya que ha pasado más de una década desde que salió a la luz la participación de los Sospechosos de Chiquita en los pagos a las AUC y que la persona jurídica se declaró culpable de violaciones penales en los Estados Unidos por apoyar a las AUC.¹⁷⁰ Por último, lograr la presencia física de los Sospechosos de Chiquita es uno de los obstáculos principales en cualquier intento por parte de Colombia de investigarlos y enjuiciarlos.
95. Inactividad en los Estados Unidos. Los Estados Unidos tiene competencia en este caso sobre los Sospechosos de Chiquita, pero limitó el alcance de su enjuiciamiento a cargos penales contra la persona jurídica de la corporación.¹⁷¹ Como empresa, Chiquita ha pagado una multa de US\$25 millones por violar el derecho nacional estadounidense.¹⁷² A pesar del enjuiciamiento de la empresa, no se han presentado cargos penales en Estados Unidos contra los Sospechosos de Chiquita. El juez que aprobó el acuerdo de culpabilidad entre el Gobierno de EE.UU. y la empresa señaló que “[m]e da que pensar el hecho de que no se hayan pedido responsabilidades a ninguna persona, pero esta es una tarea que está fuera del alcance de las cuestiones que este tribunal puede resolver. El tribunal decide sobre la cuestión que se le plantea, que es la culpabilidad de la empresa por este delito”.¹⁷³ De hecho, a pesar del acuerdo de culpabilidad de 2007 y de la multa que Chiquita pagó como empresa, la mayoría de los Sospechosos de Chiquita parecen no haber sufrido repercusión alguna por parte de la empresa, continuaron trabajando para ella o fueron a trabajar como ejecutivos en otras empresas.¹⁷⁴
96. Complementariedad: La ausencia en Colombia de investigación y enjuiciamiento. En el marco del Estatuto de Roma, un caso es admisible a la CPI cuando un país no haya investigado, no pueda o no esté dispuesto a presentar cargos o a llevar a cabo un enjuiciamiento.¹⁷⁵ Colombia sólo ha abierto una investigación sobre las acciones de uno de los catorce Sospechosos de Chiquita.¹⁷⁶ Dicha investigación se

¹⁷⁰ Prueba A-2 – Acuerdo de culpabilidad.

¹⁷¹ *Id.*

¹⁷² *Id.*

¹⁷³ *Id.* en 30–31. Desde entonces, el Departamento de Justicia de EE.UU. ha reconocido la importancia de establecer responsabilidades individuales por malas prácticas empresariales. En septiembre de 2015, el Departamento de Justicia de EE.UU. declaró que utilizaría “todos los medios para identificar a personas culpables en todos los niveles de los casos relativos a empresas”, pero no se ha procesado a ningún ejecutivo de Chiquita. Ver Prueba L-9 – Memorándum Yates Departamento de Justicia, en 2.

¹⁷⁴ Ver *See* Apéndice – Sospechosos de Chiquita (Entrega sellada).

¹⁷⁵ Estatuto de Roma, art. 17(1)(a).

¹⁷⁶ Ver Fiscalía General de la Nación, Certificado [en adelante Prueba F-1 – Certificado de la investigación de Colombia], que dice así: “THE UNDERSIGNED PROSECUTOR THIRTY-THREE, DELEGATE BEFORE THE PENAL JUDGES OF THE SPECIALIZED CIRCUITS OF MEDELLIN CERTIFIES: Que esta oficina lleva a cabo una investigación designada con el número 1.007.839, por las supuestas conductas punibles de conspiración, complicidad y ganancias ilícitas contra los señores: . . . CHARLES DENNIS KEISER [identificado] con pasaporte n° 452816431Y”; ver también Prueba F-18 – Testimonio de Keiser de 2010, en 17; Fiscalía General de la Nación, *Respuesta a Derecho de Petición*, presentada como Petición de notificación judicial de A, B, C a los demandantes, apelantes, contraapelantes, en *el asunto Chiquita Brands International*, 4 de

enfoca en el delito de financiamiento de grupos armados ilegales, pero diez años han pasado desde que se abrió este proceso sin ninguna acción significativa. No existe ningún indicio público de que las autoridades colombianas han investigado ninguno de los otros Sospechosos de Chiquita, y, hasta el momento, parece haber una falta de voluntad para actuar en estos casos.

97. Complementariedad: la incapacidad de Colombia para investigar y enjuiciar a los responsables. La incapacidad de llevar al acusado ante los tribunales nacionales es un factor a tener en cuenta por la Fiscalía al evaluar la admisibilidad de los casos.¹⁷⁷ Aún si el Estado colombiano decide imputar y eventualmente enjuiciar a los Sospechosos de Chiquita, es probable que los oficiales de Chiquita no puedan realizar el juicio.
98. En particular, las posibles dificultades que podrían surgir durante un enjuiciamiento en Colombia incluyen las siguientes: 1) la probable inhabilidad de lograr la extradición de los Sospechosos de Chiquita que residen actualmente en los EE.UU.; 2) si Colombia perseguía un juicio en ausencia, parece muy improbable que la sentencia de cualquier juicio en ausencia sería ejecutable en los Estados Unidos; y 3) la falta de acceso a testigos claves.
99. Es poco probable que se otorgaría los pedidos de extracción por dos razones: (1) ninguno de los Sospechosos de Chiquita ha sido imputado en Colombia; y (2) cualquier extradición procedería solamente bajo el principio de cortesía internacional.¹⁷⁸ Los Estados Unidos nunca ha extraditado nacionales

octubre de 2013 [en adelante Prueba G-1 – Respuesta del Fiscal General sobre la investigación sobre Colombia]; Prueba H-3 – Colectivo de Abogados, Crímenes, ¶¶ 2, 3, 4.

¹⁷⁷ Ver Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, Documento de Política sobre el Examen Preliminar 14 (noviembre de 2013), <https://perma.cc/T5XL-9LGL> [en adelante Prueba E-31 - Fiscalía Documento de política sobre el Examen Preliminar 2013]. En *El Fiscal c. Saif al-Islam Gadafi y Abdullah al-Senussi*, la Sala de Apelaciones de la CPI sostuvo que el sistema judicial nacional no podía encausar a Gadafi sobre el terreno, entre otros motivos, porque no podía capturarlo. Ver Prueba E-11 – Admisibilidad de Gadafi, ¶¶ 206–14

¹⁷⁸ Los Estados Unidos y Colombia firmaron un tratado de extradición en 1979 que entró en vigor en 1982. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos de América y la República de Colombia, 14 de septiembre de 1979, <https://perma.cc/H4H7-8VGN> (1985) [en adelante Prueba D-11 – Tratado de Extradición EE.UU.-Colombia]. Aunque Colombia promulgó la Ley 27 de 1980 que ratificó el tratado de 1979, la misma fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Colombia en 1986. Sentencia no. 111, Caso no. 5-R (Corte Suprema de Justicia, 12 de diciembre 1986) (Colom.) <https://perma.cc/P4S5-33YK> [en adelante Prueba D-10 – Sentencia Tratado de Extradición EE.UU.-Colombia Nulo]. Después de que el Gobierno celebre tratados, deben de ser aprobados por la expresa ratificación del Congreso Colombiano. Constitución Política, 4 de julio de 1991, art. 150(16) [en adelante Prueba D-21 – Constitución Colombiana]. Ver también *id.* arts. 93, 241(10). Ninguna ley posterior a ratificado el tratado de 1979 de nuevo. La Constitución Colombiana de 1991 prohibió la extradición de ciudadanos colombianos, pero fue cambiada en 1997 por una enmienda constitucional que reestableció la extradición. EE.UU., Departamento de Estado, Tercer Informe sobre la Extradición Internacional presentado al Congreso de conformidad con la Sección 3203 como Promulgada en la Ley de Asignaciones de Construcción Militar, 2001, Ley Pública 106-2566: <http://perma.cc/8SW8-D5P3> [en adelante Prueba L-36 – EE.UU., Departamento de Estado, Informe sobre Extradición]; Acto Legislativo no. 1 de 1997, 43.195 DIARIO OFICIAL D.O., 16 de diciembre 1997, Art. 1 (Colom.), <https://perma.cc/5M2D-NQRR> [en adelante Prueba D-17 - Acto Legislativo Colombiano sobre el Acuerdo de Paz]. La enmienda simplemente dice que, “[l]a extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley”. *Id.* Por eso, la enmienda no resucita la ratificación del tratado de 1979, y de hecho, el Ministerio de Relaciones Exteriores colombiano no incluye el tratado de 1979 en la lista de tratados de extradición ratificados por Colombia. Ver *Tratados Bilaterales en vigor*, Ministerio de Relaciones Exteriores colombiano, <http://perma.cc/77DN-AA57> [en adelante

estadounidenses a Colombia; en su respuesta a una solicitud de información presentada por el Honorable Representante colombiano Alirio Uribe Muñoz, la Cancillería colombiana señaló que desde la firma del tratado de extradición de 1979, “nacionales estadounidenses no se han extraditado de los Estados Unidos.”¹⁷⁹

100. Aunque el derecho colombiano dispone de la posibilidad teórica de llevar a cabo juicios en ausencia,¹⁸⁰ como se explica a continuación, resultaría difícil conducir una investigación y obtener testimonio dado las amenazas a los testigos y el acceso limitado a los mismos. Finalmente, es muy improbable que una sentencia resultante de un juicio en ausencia sería ejecutada en los Estados Unidos, como eso requeriría que los acusados dispensen de su derecho a estar presente.¹⁸¹

Prueba L-43- Tratados Bilaterales en vigor, Ministerio de Relaciones Exteriores colombiano]. *Cf.* Estados Unidos c. Valencia-Trujillo, 573 F.3d 1171, 1174, n.1 (11th Cir. Fla. 2009) [en adelante Prueba J-30 – EE.UU. c. Valencia-Trujillo]; Estados Unidos c. Gallo-Chamorro (Gallo-Chamorro I), 48 F.3d 502, 504 (11th Cir. 1995) [en adelante Prueba J-29 – EE.UU. c. Gallo-Chamorro]. De conformidad con la sección 3184 del Código EE.UU., la extradición se puede otorgar sólo “dónde existe un tratado o una convención de extradición entre los Estados Unidos y un gobierno extranjero, o en casos correspondientes al [‘ejercicio de cortesía’]. *Ver* 18 U.S.C. §§ 3184, 3181(b) (2012) [en adelante Prueba D-3 – 18 USC 3184]. La Sección 3196 del Código indica que aún si un tratado no requiere que los Estados Unidos extradite sus ciudadanos, “el Secretario de Estado, no obstante, puede ordenar la entrega de un ciudadano estadounidense al país que presentó la solicitud si los otros requisitos del mismo tratado o convención se han cumplido.” *Ver* 18 U.S.C. § 3196 [en adelante Prueba D-20 - 18 USC 3196]. La diferencia entre la interpretación de los Estados Unidos y la de Colombia con respecto al tratado señala la falta de un sistema de extradición coherente, el que podría garantizar la extradición de los ejecutivos de Chiquita.

¹⁷⁹ Carta de Alejandra Valencia Gartner, Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales, Cancillería, al Honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, Ref. No. S-DIAJI-16-104510, ¶ 2 (16 de noviembre de 2016) (en archivo en poder de los autores) [en adelante Prueba L-42 – Carta de la Cancillería sobre Extradición de 2016].

¹⁸⁰ *Ver* Ley 600 de 2000, Art. 344, 24 de julio de 2000, 44097 Diario Oficial [D.O.] (Colom.) [en adelante Prueba D-14 – Ley Colombiana 600 de 2000 Art. 344]; Ley 906 de 2004, Art. 127, 31 de agosto de 2004, 45658 Diario Oficial [D.O.] (Colom.) [en adelante Prueba D-15 – Ley Colombiana 906 de 2000 Art. 127]. *Ver también* Sentencia C-627/96 (Corte Constitucional, 21 de noviembre de 1996) (Colom.), <https://perma.cc/EL56-ZXF8> [en adelante Prueba F-13 - Corte Constitucional C-627/97] (Se ha sostenido que los juicios en ausencia son concordantes con la constitución colombiana siempre que las otras debidas garantías procesales se respeten, incluidos, por ejemplo, la designación de defensor de oficio y la notificación en debida forma. Las notificaciones pueden ser surtidas en persona, por edicto o por conducta concluyente.); Sentencia T-880/12 (Corte Constitucional, 29 de octubre 2012) (Colom.), <https://perma.cc/S2FQ-9KTA> [en adelante Prueba F-14 - Corte Constitucional T-880/12] (Al gobierno se le obliga utilizar todos los medios “eficaces” disponibles para hacerle llegar la notificación al acusado.); Sentencia C-248/04 (Corte Constitucional, 16 de marzo de 2004) (Colom.), <https://perma.cc/9EN2-32JR> [en adelante Prueba F-15 - Corte Constitucional C-248-04] (Cuando no es posible surtir notificación de debida forma, la Corte Constitucional ha respaldado la observación del Comité de Derechos Humanos de la ONU que con respecto a procesos en ausencia se debe garantizar con mayor rigor el derecho de defensa.); Sentencia C-592/05 (Corte Constitucional, 9 de junio de 2005) (Colom.), <https://perma.cc/HRK7-F2WD> [en adelante Prueba F-16 - Corte Constitucional C-592/05] (Un juez podrá declarar una persona ausente tras una solicitud del fiscal al respecto si se ha publicado notificación en el radio y la prensa nacional.).

¹⁸¹ En *Crosby c. los Estados Unidos*, la Corte Suprema de los EE.UU. declaró que la Regla 43 Federal del Procedimiento Penal prohíbe juicios en ausencia salvo si un acusado renuncie su derecho de estar presente. *Crosby c. los Estados Unidos*, 506 U.S. 255 (1993) [en adelante Prueba J-6 – Crosby c. EE.UU.] (“El texto, la historia, y el razonamiento de la Regla 43 fundamentan la conclusión que es adecuada una interpretación directa que prohíbe el proceso en ausencia de un acusado que no esté presente al principio del proceso”). *Ver también* 28 U.S.C. § 2467 (2012) (señalando que no se ejecutará una sentencia en los Estados Unidos si “la corte concluye que (a) la sentencia se dictó de conformidad con un sistema que tiene tribunales o procedimientos que no conformen con los requisitos del debido proceso.”) [en adelante Prueba D-5 – 28 USC 2467].

101. La inseguridad de los testigos¹⁸² y la incapacidad de obtener declaraciones de los testigos¹⁸³ figuran como factores adicionales que la CPI toma en cuenta en la evaluación de la posibilidad de un proceso doméstico. Ya se han asesinado testigos claves, y otros corren peligro de ser asesinados en el futuro. Demandantes en litigios civiles en los Estados Unidos han permanecido en el anonimato con el fin de protegerse de represalias.¹⁸⁴
102. Testigos claves que han confesado su culpabilidad o han acusado a otras personas han sido asesinados y otros corren peligro de represalias si proporcionan declaraciones. En 2015, las organizaciones que representan a la víctimas en una investigación publicaron un comunicado de prensa donde documentaron este riesgo; por ejemplo, comentaron que se asesinaron dos personas que trabajaban con una CONVIVIR que fue utilizado como instrumento de las AUC después que una de ellas confirmó que la organización facilitaba crímenes en el Banana Bloc.¹⁸⁵
103. También resultará difícil para Colombia obtener los testimonios fundamentales de los Sospechosos de Chiquita así como los de antiguos paramilitares que podrían ejercer como testigos claves. Extraditaron a los paramilitares a los Estados Unidos, por lo que los fiscales actualmente no tienen estas pruebas a su disposición. Los jueces colombianos no pueden suscitar declaraciones de los testigos que reciben permiso para quedarse en los Estados Unidos.¹⁸⁶

¹⁸² La Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, Documento de política sobre la selección y la priorización de casos (2016) ¶ 51, <https://perma.cc/F8BU-8S6F> [en adelante Prueba E-1 - Fiscalía, Documento de política sobre selección de casos].

¹⁸³ Ver también Prueba E-11 - Admisibilidad de Gadafi, ¶¶ 206-14.

¹⁸⁴ Ver EarthRights International, ERI Launches New Lawsuit Against Chiquita for Funding, Arming, and Supporting Colombian Terrorists [ERI lanza una nueva demanda contra Chiquita por financiar, armar y apoyar a terroristas colombianos] (19 de julio de 2007), <http://perma.cc/6UVU-V8KH> [en adelante Prueba H-14 - ERI, ERI Lanza nueva demanda] (señalando que los demandantes “deben de permanecer en el anonimato por temor de represalias”).

¹⁸⁵ Prueba H-3 - Colectivo de Abogados, Crímenes, ¶ 5 (“[D]os de los testigos que han comparecido al proceso han sido asesinados: Alberto Osorio Mejía, condenado por concierto para delinquir en su condición de representante legal del Convivir Papagayo y José de Jesús Pérez Jiménez, postulado en Justicia y la Paz que reconoció que la Convivir Papagayo era instrumento del Banana Bloc”).

Según Human Rights Watch, los grupos sucesores de las AUC plantean un riesgo para las víctimas y los testigos en las zonas bananeras de Antioquia y Chocó, las áreas de la zona bananera de Urabá está ubicada. Ver Human Rights Watch, Herederos de los Paramilitares: La nueva cara de la violencia en Colombia 1 (2010), <https://perma.cc/ABS6-QQA5> [en adelante Prueba I-8 - HRW, Informe sobre los Herederos de los Paramilitares].

¹⁸⁶ Además, aunque ambos Colombia y los Estados Unidos han ratificado la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, los Estados Unidos formuló una reserva a la convención excluyendo la aplicación de la misma a cartas designadas para la utilización como pruebas en el extranjero. Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, *abierto a la firma* el 30 de enero de 1975, <http://perma.cc/45LU-PLHR> [en adelante Prueba D-8 - OEA Convención sobre Cartas Rogatorias]. La reserva, en su parte relevante establece que: “1. Conforme al Artículo 2 b) de la Convención Interamericana sobre Cartas Rogatorias, las cartas rogatorias que tengan por objeto la recepción de pruebas quedarán excluidas de los derechos, obligaciones y aplicación de esta Convención entre los Estados Unidos y otro Estado Parte”. [en adelante Prueba D-7 - Signatarios de la OEA Convención sobre Cartas Rogatorias]. El Artículo 2(b) establece que el alcance de la Convención comprende “[l]a recepción y obtención de pruebas de informes en el extranjero, salvo reserva expresa al respecto”. Ver Prueba D-8 - OEA Convención sobre Cartas Rogatorias, art. 2(b). Debido a la reserva de los EE.UU., el uso de cartas rogatorias en virtud de esta convención sólo está autorizado para notificaciones. Existe también la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, pero sólo Colombia es un estado parte a esta convención, no los

104. En mayo de 2014, el ex Viceministro de Justicia confirmó expresamente en mayo de 2014 que el país no era capaz de asegurar la extradición desde los Estados Unidos de paramilitares.¹⁸⁷ Algunos de estos antiguos paramilitares sólo han podido participado en otros casos en Colombia mediante teleconferencia desde Estados Unidos, en virtud de un acuerdo de colaboración entre las autoridades de ambos países.¹⁸⁸ Sin embargo, el ámbito de dicho acuerdo únicamente incluía a personas encarceladas en prisiones estadounidenses, y algunos de estos antiguos paramilitares han sido puestos en libertad en Estados Unidos o pronto lo serán. Las complicaciones con obtener el testimonio de paramilitares, probablemente tendrá un impacto en los testigos claves para este caso: antiguos líderes de la AUC; por ejemplo, Veloza-García (alias “HH”), Rodrigo Tovar-Pupo (alias “Jorge 40”) y Salvatore Mancuso.¹⁸⁹

Estados Unidos. Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, 30 de enero de 1975, 1438 U.N.T.S. 289, <http://perma.cc/ZZ4Z-LBQA> [en adelante Prueba D-9 – OEA Convención sobre Recepción de Pruebas].

¹⁸⁷ Oliver Sheldon, *Former Drug Lord Avoids Deportation Back to Colombia [Antiguo narcotraficante evita ser deportado a Colombia]*, Colombia Reports (14 de mayo de 2014), <https://perma.cc/AX5B-XDL8> [en adelante Prueba H-4 – Informes de Colombia, Antiguo narcotraficante][citando Miguel Samper, el Viceministro de Justicia].

¹⁸⁸ MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA, INFORME DE GESTIÓN 31 (2013) [en adelante Prueba L-39 – Informe del Ministerio de Justicia de Colombia].

¹⁸⁹ See Deborah Sontag, *The Secret History of Colombia's Paramilitaries and the U.S. War on Drugs [La historia secreta de los paramilitares colombianos y la guerra de EE.UU. contra el narcotráfico]*, N.Y. Times (10 de septiembre de 2016), <https://perma.cc/5LGZ-54D7> [en adelante Prueba H-57 Sontag sobre la Historia secreta de los paramilitares colombianos].

Veloza-García (alias “H.H.”), que se entregó a las autoridades colombianas, fue un testigo clave al respecto de la atrocidades masivas en Colombia durante el Proceso de Justicia y Paz; a lo largo cuarenta y siete audiencias, H.H. confesó su culpabilidad en relación con más de 835 crímenes atroces. Ver Hitos en el Proceso de Justicia y Paz contra *Hebert Veloza García*, Centro Internacional para la Justicia Transicional, <http://perma.cc/RR87-F2BK> [en adelante Prueba L-16 – ICTJ, Hitos]. El 2 de febrero de 2006 Veloza García se entregó a las autoridades colombianas en cuenta del proceso de justicia y paz. No obstante, subsecuentemente huyó de la justicia cuando se le solicitó una comparecencia inicial. Fue capturado el 3 de abril de 2007. *Id.* Él fue extraditado a los EE.UU. el 5 de marzo de 2009. Prueba L-16 – ICTJ, Hitos. Una corte colombiana lo condenó en ausencia por crímenes atroces, incluyendo crímenes en las zonas bananeras de Antioquia y Magdalena. *Veloza García*, Caso no. 11-001-60-00 253-2006 810099 (Tribunal Superior de Bogotá 2013) (Colombia) ¶¶ 8-11 [en adelante Prueba F-2 – Veloza García, Tribunal Superior de Bogotá 2013]. Cuando se dictó la sentencia, Veloza García todavía estaba detenido en el Centro Correccional Metropolitano de Nueva York. *Id.* ¶ 14. Cuando se dictó la sentencia, Veloza García todavía estaba detenido en el Centro Correccional Metropolitano de Nueva York. *Id.* ¶ 14. Los archivos estadounidenses disponibles muestran que se le ha dado la libertad desde entonces. Los archivos públicos de la Oficina Federal de Prisiones (BOP) muestran que alguien llamado Herbert Veloza-Garcia, registrado con el número 62010-054, fue liberado el 31 de octubre de 2016. See Federal Bureau of Prisons [Oficina Federal de Prisiones], *Find an inmate [Encuentre un prisioner]*, <https://perma.cc/XR3Z-35G4>. Es probable que se le ha permitido permanecer en los Estados Unidos.

Tovar Pupo, que fue detenido inicialmente en una prisión colombiana y subsecuentemente extraditado a los Estados Unidos, fue condenado a dieciséis años y medio de prisión en los Estados Unidos por el tráfico de drogas. Ver Comunicado de Prensa, Departamento de Justicia, Former Colombian Paramilitary Leader Sentenced to More than 16 Years in Prison for International Drug Trafficking [Antiguo jefe paramilitar colombiano condenado a más de 16 años de prisión por el tráfico internacional de drogas] (6 de noviembre de 2015), <http://perma.cc/FVH3-R52D> [en adelante Prueba H-8 – Comunicado de Prensa del Departamento de Justicia 11062015]. Mientras estuvo en una prisión colombiana le contó a otro paramilitar, que dio una declaración en Colombia, que él asistió reuniones con Chiquita y que Chiquita le hizo pagos. Declaración de Jesús Ignacio Roldán Pérez 55, In re Chiquita Brands International, Inc., Caso no. 08-01916-MD-MARRA/JOHNSON (12 de agosto de 2016) [en adelante Prueba G-4 – Declaración de Roldán Pérez].

105. Los Estados Unidos se le ha otorgado a otros miembros de las AUC un permiso para permanecer en el país en otros casos con circunstancias similares; por ejemplo, el caso del antiguo comandante Juan Carlos Sierra Ramírez (“El Tuso”) que “fue extraditado a los Estado Unidos en 2008 y testificó sobre vínculos entre el ex Presidente Álvaro Uribe y los grupos paramilitares, [y subsecuentemente se evitó que fuera] deportado de regreso a Colombia, donde enfrentaría cargos adicionales.”¹⁹⁰ Se le dio la libertad, recibió autorización para permanecer en los Estados Unidos, y a la fecha el gobierno estadounidense no lo ha mandado de regreso a Colombia, a pesar de sentencias pendientes dictadas por cortes colombianas en ausencia:

Justo un año después de ser liberado de la prisión, se le ha dado autorización a [El Tuso] para vivir y trabajar en los Estados Unidos, evita así regresar a Colombia, donde habría enfrentado cargos adicionales de tráfico de drogas, financiación del terrorismo, blanqueo de dinero, y uso ilícito de equipamiento de comunicaciones. . . . En 2008, con otros 13 líderes criminales, Sierra fue extraditado, y sólo cumplió cinco años de su condena en prisión después de alcanzar un acuerdo favorable con el sistema de justicia estadounidense para proporcionar información y colaborar con las autoridades. . . . A pesar de que Colombia solicitó su extradición, Sierra argumentó con éxito que si regresara, su seguridad y la de su familia correría riesgo elevado debido a las declaraciones que le hizo a las autoridades estadounidenses.¹⁹¹

106. La incapacidad de Colombia de lograr la apariencia o testimonio de los sospechosos y testigos basados en el extranjero afirma la necesidad de que la OTP intervenga en este caso. Finalmente, la CPI debe actuar sin demora; a medida que transcurre el tiempo, los principales testigos de Colombia han sido asesinados,

Salvatore Mancuso fue extraditado a los Estados Unidos y condenado a 15,8 años de prisión en los Estados Unidos por el tráfico de drogas. Ver Comunicado de Prensa, Departamento de Justicia, Former Colombian Paramilitary Leader Sentenced to More than 16 Years in Prison for International Drug Trafficking [Antiguo jefe paramilitar colombiano condenado a más de 16 años de prisión por el tráfico internacional de drogas] (6 de noviembre de 2015), <http://perma.cc/FVH3-R52D> [en adelante Prueba H-8 – Comunicado de Prensa del Departamento de Justicia 11062015]; Comunicado de Prensa, Departamento de Justicia, Colombian Paramilitary Leader Sentenced to More Than 15 Years in Prison for International Drug Trafficking [Jefe paramilitar colombiano condenado a más de 15 años de prisión por el tráfico internacional de drogas] (30 de junio de), <http://perma.cc/7LDU-WWGA> [en adelante Prueba H-7 – Comunicado de Prensa del Departamento de Justicia 06302015]. Mancuso hizo una declaración a los medios que Chiquita hizo pagos voluntariamente a los AUC por protección contra las guerrillas. The JenniferGS, Chiquita Banana 60 Minutes [60 Minutos Chiquita Banana], YouTube (14 de mayo de 2014), en 10:03-10:45. Mancuso ha declarado que recibió instrucciones de los hermanos Castaño para formar las CONVIVIR en el norte de Colombia, que abarca el área Magdalena. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, JUSTICIA Y PAZ: TIERRAS Y TERRITORIOS DE LAS VERSIONES DE LOS PARAMILITARES 28 (Yamile Salinas Abdala & Juan Manuel Zarama Santacruz eds, 2012) [en adelante Prueba L-20 – Justicia y Paz Tierras y Territorios].

¹⁹⁰ Oliver Sheldon, *Former Drug Lord Avoids Deportation Back to Colombia* [Antiguo narcotraficante evita ser deportado a Colombia], Colombia Reports (14 de mayo de 2014), <https://perma.cc/AX5B-XDL8> [en adelante Prueba H-4 – Informes de Colombia, Antiguo narcotraficante].

¹⁹¹ *Id.*

mientras que otros continúan corriendo el riesgo de serlo o de sufrir otras formas de intimidación.¹⁹²

107. Complementariedad: Desarrollos Recientes. El 24 de noviembre de 2016, el gobierno colombiano y las FARC firmaron un acuerdo de paz histórico.¹⁹³ Por medio del acuerdo, el gobierno colombiano promete intensificar acciones en contra de las organizaciones paramilitares y sus redes de apoyo para garantizar la no repetición.¹⁹⁴ El Acuerdo hace referencia a la responsabilidad de “terceros”, incluso quienes financiaron y/o apoyaron de otra manera a los grupos paramilitares acusados de haber cometido crímenes de lesa humanidad.¹⁹⁵
108. El 2 de febrero de 2017, la Fiscalía General “declaró ‘delito de lesa humanidad’ la financiación voluntaria de empresas bananeras a grupos paramilitares.”¹⁹⁶ Los crímenes declarados como ‘delitos de lesa humanidad’ son imprescriptibles en Colombia.¹⁹⁷
109. Según el Acuerdo de Paz, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)¹⁹⁸ tiene competencia sobre delitos de financiamiento a grupos armados. Sin embargo, la JEP sólo tiene competencia sobre los donantes que tuvieran una “participación activa o determinante” que no “resultara de la coacción”.¹⁹⁹
110. Sin embargo, para entrar en vigencia, la JEP requiere la implementación de legislación doméstica. Al momento de la presentación de la presente comunicación, siguen existiendo dudas y preocupaciones sobre cómo la legislación implementadora afectará cuestiones críticas como la extradición y la responsabilidad subsidiaria. Por ejemplo, el Congreso colombiano haya redefinido esta redacción para decir que la “participación determinante para estos fines se considera como una acción efectiva y decisiva”.²⁰⁰ Cualquier interpretación de este y otros estándares tienen que atenerse a la jurisprudencia de la CPI. Aunque una contribución accesoria debería alcanzar un nivel significativo respecto al crimen determinado, la CPI encontró que la contribución no tiene que ser determinante.²⁰¹

¹⁹² Prueba H-3 – Colectivo de Abogados, Crímenes, ¶ 5. *Ver también* Prueba H-14 – ERI, ERI Lanza nueva demanda.

¹⁹³ Exhibit L-7 – Acuerdo de Paz Final, Sección 3.4, ¶ 77.

¹⁹⁴ *Id.* ¶ 77.

¹⁹⁵ *Id.* ¶¶ 77-78, 138, 158-59, 180-81.

¹⁹⁶ Noticias Caracol, *Financiación de bananeros a paramilitares es declarada delito de lesa humanidad*, (2 de febrero de 2017), <http://noticias.caracoltv.com/colombia/financiacion-de-bananeros-paramilitares-es-declarada-delito-de-lesa-humanidad> [En adelante Prueba H-54 – Noticias Caracol, Financiación].

¹⁹⁷ *Id.*

¹⁹⁸ Exhibit L-7 – Acuerdo de Paz Final, en 125.

¹⁹⁹ *Id.* en 149.

²⁰⁰ Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo Numero 002 de 2017 Senado, 002 de 2016 (Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo Numero 003 de 2017) Cámara, marzo 21, 2017 [Nº 152] Gaceta del Congreso (Colom.) [En adelante Prueba D-19 – SJP Colombian Constitutional Amendment] en 9.

²⁰¹ *Ver* Prueba E-17 - *Mbarushimana* Confirmación de la Decisión de Cargos, ¶¶ 283 (Encontrando que “la contribución a la comisión de un crimen conforme al Artículo 25(3)(d) del Estatuto “No puede ser cualquier contribución y que existe un umbral de importancia por debajo del cual no se plantea la responsabilidad en virtud de esta disposición”), 279 (recordando que “Ha constatado ya que el nivel de contribución conforme al Artículo 25(3)(d) del Estatuto no puede ser tan alto como... una contribución determinante”).

111. De manera similar, con respecto a la cuestión de coacción, el Fiscal General de Colombia ha dicho:

Podemos decir con absoluta claridad que aquellos empresarios que por coacción, extorsión o chantaje contribuyeron con la financiación del conflicto armado no están obligados a comparecer a ninguna jurisdicción como la Jurisdicción Especial para la Paz o la ordinaria.²⁰²

Cualquier estándar de coacción tiene que atenerse con los requisitos de la CPI, tratados en la Sección II.D. de la presente comunicación. El Estatuto de Roma también requiere presencia física a la corte y resolución jurídica para que los individuales sean exentos de la responsabilidad.²⁰³

112. La CPI debe monitorear esta legislación en desarrollo y su implementación para asegurar adherencia con los estándares de la CPI y el Estatuto de Roma. Tal acción sería consistente con la postura que la CPI ha adoptado hasta el momento en monitorear la situación en Colombia. Como dijo el anterior Fiscal Jefe de la CPI Luis Moreno-Ocampo:

En la medida en que Colombia haga justicia, no necesita intervenir la Fiscalía. La Fiscalía es una herramienta de reaseguro que no va a haber impunidad en Colombia. Eso es nuestro rol; reasegurar que si el gobierno no puede, nosotros lo vamos a hacer.²⁰⁴

113. Por las razones ya mencionadas, la CPI tiene fundamento razonable para incluir a los Sospechosos de Chiquita en su examinación premiaría de la situación en Colombia y para abrir una investigación. La CPI tiene competencia material, temporal, y territorial sobre los crímenes abordados en esta comunicación. Su acción en este asunto avanzaría los intereses de la justicia, dado la gravedad de los crímenes y la falta de acción por parte de Colombia hasta el momento.

²⁰² *La Fiscalía Aclara Situación de Empresas que Hayan Financiado Grupos Ilegales (The Attorney General's Office Clarifies the Situation Regarding the Businesses that had Funded Illegal Groups)* (Sept. 02, 2016, 6:27 PM) <https://perma.cc/SC76-W9QK> [En adelante Prueba H-47 – Semana, Fiscalía aclara situación].

²⁰³ *Ver Prueba D-1 – Estatuto de Roma, Artículo 31. (1)(d), 31(2)* (“[t]he Court shall determine the applicability of the grounds for excluding criminal responsibility [, such as duress,] to the case before it.”).

²⁰⁴ *Impunidad* (Icarus Films 2010), 1:14:33-1:14:37, <https://vimeo.com/56608567>